

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00905-00  
**DEMANDANTE:** SERVITEC AIRE S.A.S.  
**DEMANDADO:** ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.  
Ejecutivo Singular.

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**1.- DECRETAR** el embargo del crédito que la sociedad demandada a cualquier título o contrato tenga con la CONSTRUCTORA APIROS S.A.S. con NIT 800240724-5.

LÍBRENSE oficios con destino a la entidad citada comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

**LIMÍTESE** la medida a la suma de \$150'000.000, oo M/CTE.

**2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de la razón social de ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S. con NIT 900218772-1.

**LÍBRENSE** oficios con destino a la CÁMARA DE COMERCIO correspondiente comunicándole la medida para que proceda a registrarla en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad embargada.

**3.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren en la CALLE 106 # 56 – 41 de Bogotá D.C. o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Comisionar al Alcalde y/o Inspector de Policía y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe, para la práctica de la diligencia. Indicando que cuenta con todas las facultades necesarias para la práctica de la diligencia, inclusive la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales.

Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso. (artículo 38 y ss del C.G.P.)

Límite de la medida \$ 200.000.000. oo M/CTE.

**4.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

**LÍBRENSE** oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

**LIMÍTESE** la medida a la suma de \$150'000.000, oo M/CTE.

**5.-** A fin de evitar que se practiquen las medidas cautelares decretadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se ordena a la sociedad demandada que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, proceda a **PRESTAR CAUCIÓN** por el valor actual de la ejecución, esto es, por la suma de \$150.000.000, oo M/CTE, so pena de practicar las medidas cautelares decretadas.

En caso de que la parte demandada no preste la caución ordenada en el plazo establecido, por secretaría elabórense y tramítense los oficios ordenados.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2023-01011- 00  
**DEMANDANTE:** WILLIAM FELIPE CÁRDENAS PELÁEZ  
**DEMANDADA:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

Estando el expediente al despacho para calificar la demanda, se **NIEGAN** las medidas cautelares solicitadas, en razón, a que las pretensiones demandadas no cuentan con apariencia de buen derecho frente a la entidad bancaria convocada, a pesar del contrato pactado; lo anterior, al tenor de lo previsto en el ordinal c) del artículo 590 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la demanda será objeto de inadmisión de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00965-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** YENY PAOLA FLOREZ BARBOSA  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **YENY PAOLA FLOREZ BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ** No. 132208590975 y **ESCRITURA PÚBLICA** No. 1797 EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2015 OTORGADA EN LA NOTARÍA 74 DE BOGOTA.

1.1. Por la cantidad de **9.019,8462 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS que equivale a **\$3.167.203. 55, M/CTE.**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No. CUOAS	EXIGIBILIDAD	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
1	1/09/2022	667,4502	\$234.366, 59
2	1/10/2022	671,7446	\$235.874, 51
3	1/11/2022	676,0666	\$237.392, 13
4	1/12/2022	680,4165	\$238.919, 54

5	1/01/2023	684,7943	\$240.456, 75
6	1/02/2023	689,2003	\$242.003, 86
7	1/03/2023	693,6346	\$243.560, 91
8	1/04/2023	698.0975	\$245.28. oo
9	1/05/2023	702.5891	\$246.705. 16
10	1/06/2023	707.1095	\$248.292. 44
11	1/07/2023	711.6591	\$249.889. 98
12	1/08/2023	716.2379	\$251.497. 77
13	1/09/2023	720.8462	\$253.115. 91
<b>TOTAL</b>		<b>9.019,8462</b>	<b>\$3.167.203. 55</b>

**1.2.** Por la cantidad de **193.848,4753 UVR** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, que equivale a **\$68.067.410, 83 M/CTE** al día de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios a la tasa pactada del 14.25 E.A. siempre y cuando no supere la máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40706355.** Ofíciense.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00969-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MENOR cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 1151068429.**

Por la suma de **\$44.400.000, oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 29 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$28.814.160., oo M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelería física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00977-00**

**DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER MEJIA PULIDO**

**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JIMMY ALEXANDER MEJIA PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 000050000660544.**

Por la suma de **\$62'003.772, -** M/CTE, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como representante legal de la sociedad **GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00979-00

**DEMANDANTE:** AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADO:** PALMOBIOL S.A.S.

**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de PALMOBIOL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 257.**

Por la suma de \$149.069.285, 00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 1 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

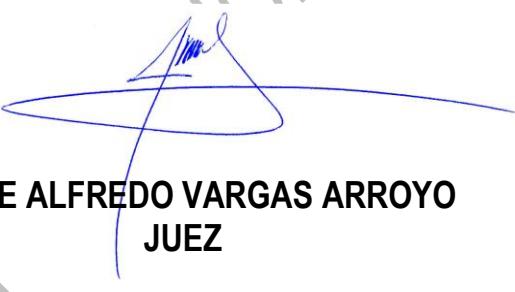
**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **AIDA DORELYS DUARTE** como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00966-00

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**DEMANDADO:** HENRY PINZÓN SALGADO

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Informe bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022).
3. Aclare si las cuotas en mora que aparecen en el numeral 3 del acápite de pretensiones corresponden únicamente a capital. En caso de que esas cuotas en mora representen el capital e intereses moratorios, adecue las pretensiones de la demanda, separando tales rubros, pues recuerde que sobre los intereses de plazo no hay lugar al cobro de intereses moratorios, salvo el caso establecido en el artículo 886 del Código de Comercio.
4. Como consecuencia de lo anterior, en caso de incluir intereses de plazo dentro de las pretensiones de la demanda, precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
5. Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo dicho en la cláusula quinta del título ejecutivo, en cuanto a la tasa de interés que se pactó para liquidar los intereses moratorios.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00968-00

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.

**DEMANDADO:** YULI MILENA BUSTOS BERMUDEZ

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue las evidencias correspondientes sobre la forma como obtuvo el canal digital que será utilizado para notificar al extremo demandado (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022).
3. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio. En caso de que la suma cobrada por intereses también contemple intereses demora, deberá indicar la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

### NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2012-01086-00  
**DEMANDANTE:** LUIS GONZALEZ PULIDO  
**DEMANDADO:** LUIS HUMBERTO MENDOZA CACERES  
**Levantamiento de Medida Cautelar**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1325769, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad del demandado CAROS HUMBERTO MENDOZA URBINA, a órdenes del Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá, el día 15 de marzo de 2013.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que “*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente*”.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore y fije el **AVISO** en los términos de la norma en mención. Fíjese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00984-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** BRANDON ALFONSO HERNÁNDEZ RUBIANO  
**Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA** del vehículo automotor identificado con placas **ZQF-14F** de propiedad del señor **BRANDON ALFONSO HERNÁNDEZ RUBIANO**.

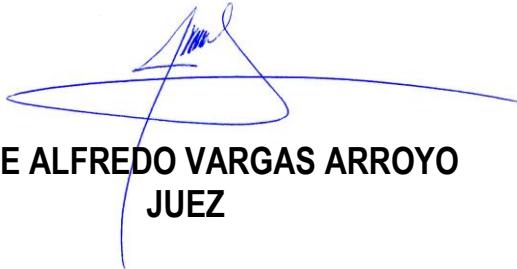
**SEGUNDO:** Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00990-00  
**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS CUBILLOS  
**Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA** del vehículo automotor identificado con placas **JNQ-625** de propiedad del señor **JUAN CARLOS CUBILLOS**.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.**

**CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con

**estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 4 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00994-00  
**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** LUIS MIGUEL DUARTE ALFONSO  
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA** del vehículo automotor identificado con placas **JLX-462** de propiedad del señor **OSCAR ALEJANDRO BELTRÁN**.

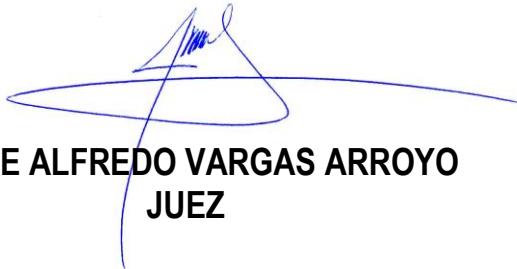
**SEGUNDO:** Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 4 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00991-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. BIC

**DEMANDADO:** MARÍA FERNANDA ESCOBAR ROMERO

**Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con placa **HVL-364** de propiedad del garante **MARÍA FERNANDA ESCOBAR ROMERO**.

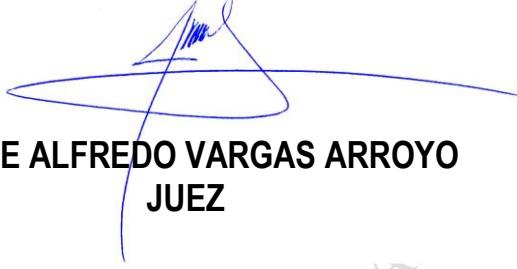
**SEGUNDO:** Para lo anterior, LÍBRESE oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A. es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA** a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como abogada de **AECSA S.A.**, quien actúa como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00983-00  
DEMANDANTE: ANA YOLANDA DEL ROSARIO ESCOBAR PEREZ  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS  
Verbal – Declaración de Pertenencia

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.- **COMPLEMENTAR** los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta (día, mes y año) en que ingresaron al predio que pretenden por vía de usucapión,
- 2.- **ALLEGAR** avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia vigente para el año en curso, pues es necesario determinar la cuantía del asunto. (núm. 9º art. 82 en consonancia con el núm. 3º art. 26 C.G.P.)
- 3.- **APORTAR** certificado especial reciente de tradición del inmueble **DE MAYOR EXTENSIÓN** al cual pertenece el objeto de pertenencia donde conste (n) la (s) persona (s) que figura (n) como titular (es) del derecho real de dominio que exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, toda vez, que el allegado data de 7 de febrero de 2022. (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.).
- 4.- **DIRIJA** la demanda contra las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión dentro del cual se encuentra el objeto de pertenencia.
- 4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

**NOTIFIQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2023-01011- 00  
**DEMANDANTE:** WILLIAM FELIPE CÁRDENAS PELÁEZ  
**DEMANDADA:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

**ACREDITAR** que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar las pretensiones declarativas **que invoca a través del presente asunto**, que exige el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que revisada la demanda no se solicitó ningún tipo de medida cautelar y, en cualquier caso, las pretensiones son susceptibles de conciliación. (núm. 5º art. 84 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2011-01273-00  
**DEMANDANTE:** GRUPO CONSULTORES ANDINO cessionario de  
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALIRIO ALARCON GONZALEZ  
Ejecutivo Singular.

Comoquiera que mediante auto de 5 de mayo de 2015 se autorizó el retiro de la demanda a la demandante, se dispone **LEVANTAR** la medida cautelar decretada por auto de 5 de marzo de 2012. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00981-00

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**DEMANDADO:** ROBINSON FRANKELI GAVIRIA RICO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MENOR cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ROBINSON FRANKELI GAVIRIA RICO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 33015767925.**

Por la suma de **\$81'576.461, oo M/CTE.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$9.065.679, oo M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporado en el pagaré al momento de su diligenciamiento.

Por la suma de **\$2.459.659, oo M/CTE.**, por otro concepto incorporado en el pagaré al momento de su diligenciamiento [Valor Comisión Fondo Nacional de Garantías].

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-01009-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO LAMBY PEREZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS EDUARDO LAMBY PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 11425301.**

Por la suma de **\$74.249.256,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6.437.608, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

**NOTIFÍQUESE (2)**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-01013-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** WILSON MALDONADO NARANJO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILSON MALDONADO NARANJO** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 110000692738.**

Por la suma de **\$129.119.304,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$21.674.437, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00982-00  
**DEMANDANTE:** ELSA ORIGUA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EGIDIO CRUZ REY e INDETERMINADOS  
**Verbal – Declaración de Pertenencia**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El doctor JUAN CAMILO PINZÓN BRIÑEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso actualizado, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Arrime el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibidem.
4. Aporte la totalidad de las pruebas de forma que sean legibles, ya que la mayoría no son completamente visibles y nítidas (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01008-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUCIDIA BERNAL FLORÍAN  
**DEMANDADO:** COLSERAUTO S.A.

**Verbal**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JULIO CESAR MINA BANGUERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue poder debidamente conferido, ya sea con el cello de presentación personal o mensaje de datos (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso).
3. Aporte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad normado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
4. Allegue el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-981001 y 50S-40678140, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Adecue los hechos de la demanda, de forma tal que queden individualizados y claros, ya que cada numeral contiene varios supuestos de hecho que hacen difícil comprender a qué sujetos y contrato se refiere, pues mezcla indistintamente el que funda la demanda, con el de compraventa del vehículo y el de arrendamiento de este (numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso).
6. Aclare y adecúe el escrito de la demanda indicando de manera precisa si funda su única pretensión de indemnización en el fenómeno del artículo 1546 del Código Civil, con las consecuencias que la norma prevé (resolución o cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios); en la teoría de la responsabilidad civil o en otra figura prevista en nuestro ordenamiento (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
7. Realice el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
8. Indique de manera precisa y determinada las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso (numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso).

9. Cumpla con la determinación de la cuantía de que trata el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 ibidem.
10. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-**2023-00998-00**

**DEMANDANTE:** COBRANDO S.A.S.

**DEMANDADO:** JUAN JOVANY GARCÍA CAVIEDES

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **JUAN JOVANY GARCÍA CAVIEDES**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 100007638024**

1. Por la suma de **\$66.776.894,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01000-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: HAROLD ROBERTO ACOSTA SORIANO  
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de MENOR cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HAROLD ROBERTO ACOSTA SORIANO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 05700456800226876**

1.1. Por la cantidad de **192362,7088 UVR** equivalente a **\$67.733.160 M/cte<sup>1</sup>**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 16,05% efectivo anual (siempre y cuando no sobre pase la máxima legal permitida para este tipo de créditos), desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **4.428,9503 UVR** equivalente a **\$1.559.485,20 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 12 de enero de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023), junto con los intereses moratorios a la tasa del 16,05% efectivo anual (siempre y cuando no sobre pase la máxima legal permitida para este tipo de créditos), desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **13365,6157 UVR** equivalente a **\$5.312.532,44 M/cte** por los intereses de plazo vencidos desde el 12 de enero del 2023 hasta el 12 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 10,70% efectivo anual.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

<sup>1</sup> Fecha de conversión UVR a COP: 20 de septiembre del 2023

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40729997**. Ofíciense de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconózcase personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2015-01084-00

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

**DEMANDADO:** FREDY HERNÁN PEDRAZA PARDO

Ejecutivo

De cara a lo solicitado por la parte demandada, se observa que en el expediente obra una constancia de retiro de la demanda, sin embargo, no hay providencia judicial que haya tramitado dicho retiro.

Al respecto, debe decirse que ya no hay lugar a autorizar el retiro de la demanda porque es innecesario, pues en la época en la que se solicitó se llevó a cabo por parte del apoderado judicial del demandante, así que en la actualidad no habría ningún anexo, ni demanda que devolver. Sin embargo, sí es menester levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa MPL-848, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciease a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00995-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** BRAYAN JESUS SANCHEZ NIETO  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MENOR cuantía a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A.** y en contra de **BRAYAN JESUS SANCHEZ NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 2S501328.**

Por la suma de **\$47.610.391, 29 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 8 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3'337.823, 24 M/CTE.**, por el excedente incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01002-00  
**DEMANDANTE:** LUZ AMPARO ZAMORA JIMENEZ  
**DEMANDADO:** MARTIN JAVIER PIÑEROS NEIRA  
**Ejecutivo**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado HERNANDO TRUJILLO RUÍZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Indique bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la información de la dirección que será usada para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes.
3. Adecúe las pretensiones de la demanda, específicamente la tasa de interés para liquidar los intereses moratorios, teniendo en cuenta que debe utilizarse como base el interés remuneratorio pactado (art. 884 del Código de Comercio).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00978-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** NOEL PASTOR LOPEZ BETANCOURT  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso,  
el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA**  
a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **NOEL PASTOR LOPEZ BETANCOURT**, por las siguientes  
sumas de dinero:

**Pagaré No. 9826701**

1. Por la suma de **\$80.434.095,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido  
en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal  
autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día de  
la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del  
Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de  
conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir  
de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo  
442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del  
mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la doctora **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora para los fines del poder conferido. Se debe precisar que la togada actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL, misma que es endosataria en procuración del título valor.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00-00

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO:** LINA FERNANDA CRUEL ZAPATA

Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LINA FERNANDA CRUEL ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 21215255**

1.1. Por la cantidad de **\$45.735.033 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 05 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$7.692.202 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución.

**Pagaré No. 02-02260121-03:**

- **Obligación No. 4593560069682332**

1.1. Por la cantidad de **\$14.474.898 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 05 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Obligación No. 5549330019973112

1.1. Por la cantidad de **\$17.676.963 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 05 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00967-00

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A. BIC

**DEMANDADO:** DAVID CASTELLANOS SIERRA

**Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con placa **LUM-897** de propiedad del garante **DAVID CASTELLANOS SIERRA**.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. BIC es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00967-00

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A. BIC

**DEMANDADO:** DAVID CASTELLANOS SIERRA

**Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con placa **LUM-897** de propiedad del garante **DAVID CASTELLANOS SIERRA**.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. BIC es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-01003 00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADA: RAUL HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ  
Verbal – Restitución de Bien Mueble

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000004263. (Camioneta de placa JKV-780), interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RAUL HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ.

**SEGUNDO:** Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Trámítense el presente asunto como VERBAL.

**CUARTO:** PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, sírvase prestar caución en cuantía de 2.000.000, oo M/CTE. (núm. 7 art. 384 CGP)

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00599-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** KAREN GINNETH SIERRA CARO  
**Ejecutivo Singular**

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte actora intente la notificación personal de la parte demandada en la dirección de correo electrónico informada en la demanda, a la cual ya intentó la notificación y en la dirección física donde se ubica el CENTRO GERONTOLOGICO MI DULCE HOGAR, esto es, la carrera 49 C No. 86 – 44 de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2)**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00992-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** SERGIO IVÁN GUEVARA ORTEGA

**Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA** del vehículo automotor identificado con placas **IVU-056** de propiedad del señor **SERGIO IVAN GUEVARA ORTEGA**.

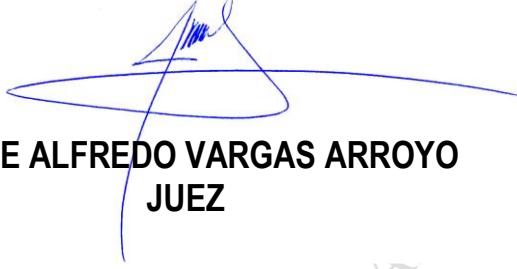
**SEGUNDO:** Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO DE BOGOTÁ, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

**TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 4 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2014-00328-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** MARTHA STELLA COSTA FONTALVO  
**Ejecutivo**

Para todos los efectos, téngase en cuenta la manifestación realizada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (archivo No. 006 del cuaderno 2 del expediente digital), esto es que el oficio por medio del cual comunicó el levantamiento del embargo de remanentes fechado 25 de agosto de 2022, fue radicado a este Despacho erróneamente. Por lo anterior, no hay lugar a resolver sobre dicho levantamiento de la medida.

### NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14<sup>a</sup> – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00501-00  
**DEMANDANTE:** EDGAR ENRIQUE DOBLADO TORRES  
**DEMANDADO:** JOSÉ IGNACIO GRIMALDOS BLANCO  
**Verbal – Resolución de Contrato.**

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4º del auto de 14 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de precisar que la caución que se ordenó prestar es de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso y no conforme a la normatividad que allí se mencionó.

En lo demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el auto rectificado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º**

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00593-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA GIL CHACON  
Ejecutivo Singular.**

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 27 de junio de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, en el sentido de precisar que el segundo apellido de la parte demandada es CHACON y no el que allí se mencionó. En lo demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el auto rectificado.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00571-00  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** FLOR MARINA PEREZ PEREZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FLOR MARINA PEREZ PEREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **21 de junio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

<sup>1</sup> Archivo 006 Memorial Notificación artículo 8º Ley 2213 de 2022.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FLOR MARINA PEREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **21 de junio de 2023**.

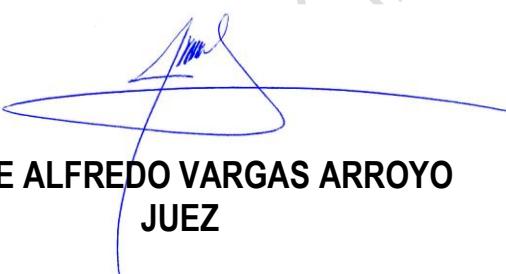
**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto de este se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00905-00  
DEMANDANTE: SERVITEC AIRE S.A.S.  
DEMANDADO: ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.  
Ejecutivo Singular.

Se RECONOCE personería a la sociedad VW LAWYERS S.A.S., como apoderada especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S. se notificó del auto mandamiento de pago de 12 de septiembre de 2023 por conducta concluyente, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

En consecuencia, por secretaría compártase el link del expediente a la parte demandada y contabilícese el término de traslado de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 006 Memorial Pide Caución.

<sup>2</sup> Quien Constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto advisorio de la demanda o mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º**

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00703-00  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GINNA MILENA ACUÑA MENDEZ  
Ejecutivo Singular**

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 18 de julio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el pagaré base de recaudo registra el número 009005502260 y no como quedó consignado en el auto rectificado. En los demás el auto deberá permanecer incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en conjunto con el mandamiento de pago rectificado.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00910-00

**DEMANDANTE:** YESID HURTADO CASTILLO

**DEMANDADO:** JOSELIN SUÁREZ RUÍZ e INDETERMINADOS

**Verbal – Declaración de pertenencia**

Conforme al informe secretarial que antecede, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó el escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **YESID HURTADO CASTILLO** contra **JOSELIN SUÁREZ RUÍZ e INDETERMINADOS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00050-00

**DEMANDANTE:** AECSA S.A.

**DEMANDADO:** FRANKLIN LÓPEZ RANGEL

Ejecutivo singular

Conforme a la comunicación de la parte actora, para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente enviada y recibida por la pasiva. Se REQUIERE a la parte actora para que agote la notificación por aviso, utilizando esa misma dirección.

**NOTIFIQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00499-00

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.

**DEMANDADO:** OSCAR EDUARDO DURÁN BUENO

Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **OSCAR EDUARDO DURÁN BUENO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **14 de junio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Archivo 007 Memorial Notificación artículo 8º Ley 2213 de 2022.

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **OSCAR EDUARDO DURÁN BUENO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **14 de junio de 2023**.

**SEGUNDO:** ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tássense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO:** CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**SEXTO:** Se RECONOCE personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelería física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2023-00999- 00  
**DEMANDANTE:** NOHORA ALBA CERON PEDRAZA  
**DEMANDADA:** KATHERINE ALEXANDRA SOLORIZANO MESA  
**Monitorio.**

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionadas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las diligencias se observa que se trata de un proceso monitorio<sup>1</sup> que por esencia es de mínima cuantía, en el cual se pretende el reconocimiento de la suma de **\$8'400.000. 00**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (**\$46'400.000,00 M/CTE**) vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

**2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

#### NOTIFIQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 419.- Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00776-00

**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**DEMANDADO:** FABRIELÉCTRICOS FÉNIX S.A.S. y DIANA JAZMÍN BALLESTEROS  
VILLARRAGA

**Ejecutivo singular**

Conforme con el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente a la señora **DIANA JAZMÍN BALLESTEROS VILLARRAGA** y a la sociedad **FABRIELÉCTRICOS FÉNIX S.A.S.**, en los términos del artículo 301 del CGP, toda vez que acudieron al trámite por medio de apoderado judicial y presentaron el escrito de contestación de la demanda, la cual será tenida en cuenta para todos los efectos legales. Lo anterior sin perjuicio de que la parte solicite ante la secretaría de este Despacho, la demanda y sus anexos, de acuerdo con el artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería al doctor **ESTEBAN DAVID DEAZA RAMÍREZ** como apoderado judicial de la señora **DIANA JAZMÍN BALLESTEROS VILLARRAGA** y de la sociedad **FABRIELÉCTRICOS FÉNIX S.A.S.**

Del escrito de excepciones presentado en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandada, **se corre traslado a la parte demandante** por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00900-00

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.

**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE CARDENAS BERMUDEZ

Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE CARDENAS BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 187723

1.1. Por la cantidad de **\$65.338.375 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 18 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$5.692.738 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO Y DE MORA** incorporados en el título objeto de ejecución, y liquidados de la forma descrita en la demanda.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ

Abogado Universidad Autónoma de Colombia

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

## PODER

JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA, mayor de edad vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 52.440.409 de Bogotá, en representación de la entidad FABRILELECTRICOS FENIX SAS. por medio del presente escrito manifestó que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.503.764 expedida en Bogotá y T.P. No.189.869 del Consejo Superior de la Judicatura, Email:abogadodr@gmail.com igualmente vecino y residente en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación proceso de la referencia ; e inicie las actuaciones procesales en la defensa de mis derechos dentro del presente del proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir sustituir, reasumir, transar y conciliar sin perjuicio de las facultades en el artículo 77 del C.P.C.

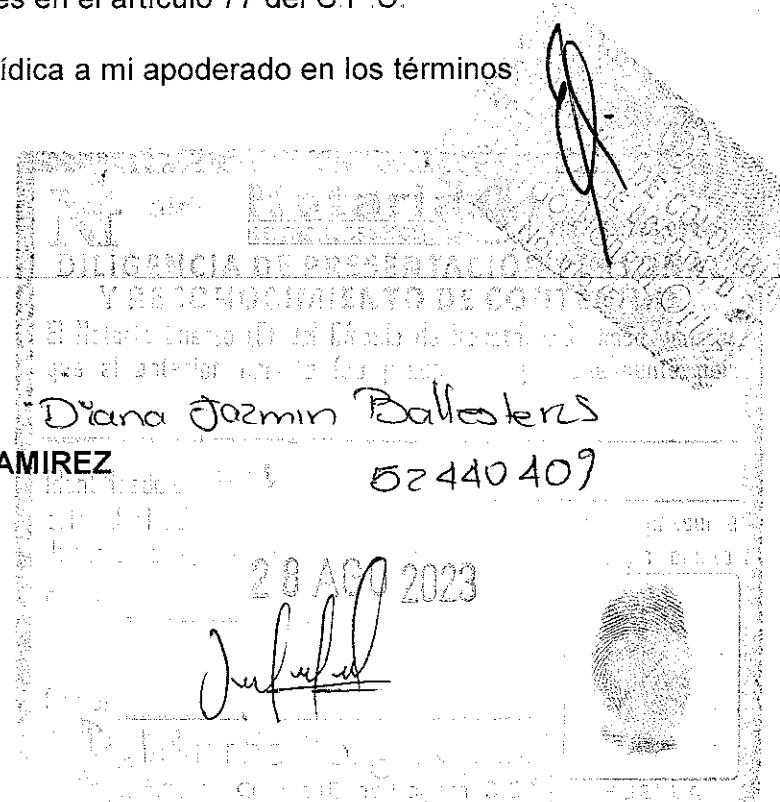
Sírvase, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Atentamente,

JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA  
C.C No 521440409 de Bogotá

Acepto el poder, **ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ**  
C. C. No. 79.503.764 de Bogotá  
T. P. No 189.869 del C. S. de la J.

Notificaciones Email:abogadodr@gmail.com



Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2023-00776  
Demandante: SEGUROS COMERCIALBOLIVAR  
Demandados: FABRIELECTRICOS FENIX

---

### CONTRESTACION DE DEMANDA

ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA, mayor de edad, identificada con número de cédula 52.440.409 de Bogotá quien funge como Representante Legal de la entidad, **FABRIELECTRICOS FENIX**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto de los hechos de la demanda descritos por la parte demandante, me permito manifestar que los hechos primero y cuarto son ciertos, con excepción de los hechos segundo y tercero, que no se acompañan con la realidad. Los hechos considerados ciertos se fundan en el entendido que mi representada efectivamente se obligó con la inmobiliaria Bogotá S.A S/ seguros comercial bolívar a través de un contrato de arrendamiento aportado con la demanda, cuyo valor y plazos son los enunciados en la demanda

Frente a los hechos: primero y cuarto; son ciertos

Frente al hecho: Segundo y Tercero; son parcialmente ciertos; a la fecha no se han cancelados en su totalidad la obligación, sin embargo la parte demandante omite informar al Despacho que; para el día 20 de febrero de 2023 a las ocho treinta (8:30am) según acta No 141026 se realizó Audiencia de Conciliación en Centro de Arbitraje y Conciliación en Cámara y Comercio de Bogotá ; respecto a la Entrega Anticipada del local comercial ( Restitución de Inmueble) , mediante esta conciliación se acordó la entrega material del inmueble para el día 31 de marzo de 2023 a las 11am y para el saneamiento del contrato;" *La inmobiliaria Bogotá S A S brindara facilidad para efectuar, la entrega anticipada del*

*local y fijaría plazos para pago, de los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha, y respecto a los servicios públicos debían entregarse pagos en el momento de la entrega”*

Se , propuso que una vez se efectuara la entrega material, del inmueble y quedando a paz y salvo con los servicios públicos, se sanearía los cánones de arrendamientos hasta la fecha establecida en la Conciliación , No Obstante mi poderdante la señora **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA** ya venía efectuando una serie de solicitudes con el objeto de entregar de manera anticipada el local comercial y de esta manera no le generara más cánones de arrendamientos, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre del año 2022 este inmueble se encontraba desocupado, de esto tenía conocimiento la Inmobiliaria, en el marco de la difícil situación financiera derivada del brote del Coronavirus COVID-19

Para el día 20 de febrero de 2023 a las ocho treinta (8:30am de la entrega del Inmueble el) según acta No 141026, la Inmobiliaria se abstuvo de asistir a la entrega , y posterior a esta inasistencia, mi mandante, envió por vía correo electrónico, varias peticiones y quejas respecto al incumplimiento de lo pactado en el acta , por parte de; La inmobiliaria Bogotá S A.S referente a la entrega del local, y evitar generar más gastos causados por los cánones de arrendamiento.

Mi poderdante, mediante petición de fecha 04 de abril de 2023, solicitó de manera respetuosa la inmobiliaria Bogotá S A.S se le brindara facilidad para efectuar el pago y la entrega del Local objeto del presente litigio No obstante la inmobiliaria no entrega respuesta satisfactoria al derecho de petición

De manera que; la señora DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRA quien funge como Representante Legal de la entidad, **FABRILECTRICOS FENIX**, en aras de efectuar la entrega anticipada del Local Comercial, y no generar más gastos ,insistió por vía correo electrónico enviar varias solicitudes para tal efecto

En conformidad con lo anterior y en vista que no hubo una respuesta satisfactoria por parte de la Inmobiliaria al derecho de Petición antes mencionado; mi poderdante resolvió impetrar una Tutela contra esta entidad al no obtener alguna respuesta por parte del demandante en la solicitud en la entrega anticipada del inmueble.

En respuesta a la tutela la inmobiliaria, finalmente nos permitió entregar el Local, quedando pendiente los cánones de arrendamiento, los cuales no fue posible llegar a un acuerdo a pesar de la insistencia de mi poderdante en aclararles que la negligencia por parte de la inmobiliaria al no recibimos el local de acuerdo a lo pactado en el acta 141026, que se realizó en Audiencia en el Centro de Arbitraje y Conciliación en Cámara y Comercio; le causo a mi poderdante un aumento en el valor de la obligación

,ya que al trascurrir el tiempo sin recibir una respuesta, por parte de la inmobiliaria, se le aumenta el canon de arrendamiento a mi defendida.

Lo anterior y probada la indiferencia, displicencia y apatía por parte de la inmobiliaria en la recepción del local comercial como estaba previsto en el acta de conciliación, permitiendo la inmobiliaria dejar pasar el tiempo, dilatando y dificultando la recepción del inmueble, y por supuesto generando costos innecesarios a mi poderdante , debo resaltar que el local comercial objeto de esta Litis se encuentra desocupado desde el mes de Octubre del año 2022, y desde esa fecha, la señora DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRA puso en conocimiento mediante correos electrónicos de estos hechos, pero como bien sabemos no hubo respuesta

Así las cosas y después de varias de solicitudes por diferentes medios, con el fin que nos recibieran el local comercial La inmobiliaria Bogotá S A.S hizo caso omiso a estas solicitudes, tanto así que la señora Ballesteros se vio obligada a proceder legalmente su exigencia mediante Tutela

Ahora bien, es importante resaltar que el incumplimiento a las obligaciones contraídas de manera parcial se debieron también a que la inmobiliaria una vez acordado el pacto en el Centro de Arbitraje y Conciliación en Cámara y Comercio de Bogotá La entidad demandante nunca envió la información pertinente y oportuna respecto al número de cuenta y Nombre del Banco donde se debiera pagar; solicitud que está contenida en el derecho de petición radicada la fecha 04 de abril de 2023

Debo resaltar y teniendo en cuenta que el acuerdo es ley para las partes ; que en el mismo escrito de Acta de Conciliación en el articulado cuarto respecto al acuerdo, "Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y renuncian a iniciar cualquier reclamación por vía penal , civil , comercial , laboral o de Familia . " Lo anterior no aplica siempre y cuando existe incumpliendo de la parte deudora, pero como la falta de es del demandante al hacer caso omiso las solicitudes de cumplimiento los acuerdos ya establecidos por Centro de Arbitraje y Conciliación en Cámara y Comercio de Bogotá

Ahora bien, es importante resaltar que el incumplimiento a las obligaciones contraídas fue producto de situaciones de fuerza mayor, como lo es el hecho de la notoria crisis económica y social derivada de la pandemia

## EXCEPCIONES DE MERITO

### EXCEPCIÓN PRIMERA: TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

Si bien es cierto los contratos son para cumplirse (*pacta sunt servanda*), en ocasiones ocurren circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva; que alteran o agravan el futuro cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las partes , en otras palabras, los pactos deben cumplirse, mientras las cosas sigan en las condiciones y circunstancias normales al momento en que fueron pactados (*pacta sunt servanda rebus sic stantibus*).

Conforme a lo argumentado, es notable que la SEÑORA que represento, teniendo en cuenta su objeto social, se vio directamente afectado por la situación económica descrita, toda vez que se ha visto afectada en todos los eventos ya tuvieron que ser , lo que generó un cambio trascendental en las condiciones presentes al momento de suscribirse el, por lo que es necesario imperativamente dar aplicación al artículo 868 del Código de Comercio, en el sentido de que se proceda a la revisión del contrato de parte del Juez a efectos de no hacer intolerable la carga de la obligación que recae en la MI PODERDANTE

### EXCEPCIÓN SEGUNDA: EJERCICIO ABUSIVO DE LA POSICIÓN DOMINANTE LA INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Es claro que las entidades financieras tienen una posición dominante frente a los usuarios del sistema financiero En efecto, son ellas quienes fijan los requisitos y condiciones de los créditos, tasas de interés, sistemas de amortización etc. Son ellas las depositarias de la confianza pública por el servicio que prestan, y sus actos gozan de la presunción de veracidad por parte de los clientes

En el presente asunto LA INMOBILIARIA BOGOTÁ S A S en un acto que en nuestro sentir es de mala fé, NO accedió a brindar Facilidad en la entrega del local comercial y por el contrario , dilato la entrega tal y como se describió en el capítulo de los hechos, APLICANDO LA CLAUSULA PENAL SIN NINGUNA CONSIDERACION. Y a sabiendas que el local comercial se encontraba desocupado, sin permitir a mi mandante obtener recursos y así mismo pagar sus obligaciones

Del mismo modo LA INMOBILIARIA BOGOTÁ S A S, no imputó los pagos a la obligación, faltando a la verdad u y configurando a su vez, un cobro de lo no debido

Al respecto se debe recordar que conforme al art 79 del C. General del Proceso, se puede predicar la temeridad y mala fe cuando a sabiendas se promueven sin fundamento legal demanda alguna y cuando a sabiendas se alegan hechos contrarios a la realidad.

### **EXCEPCIÓN TERCERA. GENÉRICA O INNOMINADA.**

Solicito declarar probado cualquier hecho Constitutivo de excepciones; aún de ocurrencia posterior a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo ordenado por el art 282 del Código General del Proceso , el cual dispone "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*"

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- 1) Copia del acta No 141026 se realizó Audiencia de Conciliación en Centro de Arbitraje y Conciliación en Cámara y Comercio de Bogotá; respecto a la Entrega Anticipada del local comercial (Restitución de Inmueble)
- 2) Original recibido del Derecho de Petición
- 3) Original recibido de la Tutela
- 4) Copia de solicitudes al correo electrónico de la Inmobiliaria

### **SOLICITUD**

En virtud de lo anteriormente analizado, solicito de la manera más respetuosa se acojan las excepciones de mérito anteriormente planteadas y se nieguen las pretensiones de la demanda de la referencia.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Carrera 10 No 15 - 39 oficina 703 de Bogotá; dirección electrónica:  
abogadodr@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ  
C.C. No. 79 503 764 de Bogotá  
T P 189 869 del C S Judicatura

Señor Juez  
**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**  
Oficina Judicial de Reparto  
**Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1°**  
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** de : **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA** en contra de **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S**

Respetado Señor Juez,

**ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.503.764** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. **189.869** del Consejo Superior de la Judicatura Email:[abogadodr@gmail.com](mailto:abogadodr@gmail.com) actuando en representación de la señora **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. .52.440.409 Email:[jazminvillarraga@hotmail.com](mailto:jazminvillarraga@hotmail.com) acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S** con el objeto de que se proteja el derecho constitucional fundamental de petición<sup>1</sup>, consagrado en el artículo 23 de la Constitución colombiana, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 15 de julio 2022 se efectuó a través de un contrato de arrendamiento de local comercial; entre mi poderdante ( Accionante) la señora **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.440.409 de Bogotá en representación de la entidad **FABRILECTRICOS FENIX SAS** y la entidad **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**

**SEGUNDO:** En el mes de octubre del año 2022 el local Comercial ha estado desocupado, no obstante mi poderdante no le ha sido posible consignar los cánones de arrendamientos pactados con la inmobiliaria debido que esta última no le ha suministrado la información pertinente para el pago de lo adeudado por parte de la convocante , hasta el mes de febrero, solicito a la entidad **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S**, que llegaran a un acuerdo para entregar el inmueble (local) de manera anticipada por razones económicas teniendo en cuenta que tanto los servicios como el arrendamiento siguen aumentando, por el transcurso del tiempo perjudicando a la señora **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**.

**TERCERO:** La Respuesta de esta entidad **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.** Fue efectuar en Centro de Arbitraje, diligencia de conciliación en cámara y comercio para día 20 de febrero de 2023 el cual se efectuó estableciendo unas condiciones entre esas, efectuar el pago a una cuenta bancaria la cual le iban a entregar a mi poderdante; según lo prestablecido en ese acuerdo, pero a la fecha no hemos recibido de parte de la Inmobiliaria ninguna respuesta a nuestra la solicitud.

**CUARTO** Así las cosas se solicitó, mediante derecho de petición radicado el día 4 de abril de 2023 a la accionada, que se continuara con el acuerdo efectuado en Centro de Arbitraje, diligencia de conciliación en cámara y comercio del día 20 de febrero de 2023, y se generaron unos acuerdos para la entrega de inmueble, una vez se efectuara el pagos correspondientes según el arreglo en cámara y comercio.

**QUINTO:** En esta diligencia de conciliación en Centro de Arbitraje se acordó la fecha de entrega para el 24 de marzo según lo establecido nos facilitaría una cuenta para efectuar el pago y así cumplir con el arreglo de lo contrario ustedes no recibirían el inmueble.

<sup>1</sup> *El derecho de petición es un derecho de rango fundamental y de aplicación inmediata, que permite a todo ciudadano presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas o los particulares, las cuales deben ser resueltas en forma clara, precisa y oportuna, dentro de los quince días siguientes a su presentación y cuya inadvertencia posibilita al titular para su reclamo constitucional mediante la acción de tutela.*

**SEXTO:** Mi poderdante a través de varios correos electrónicos dirigidos a la Inmobiliaria, ha solicitado de manera muy respetuosa, le envíe la Inmobiliaria un numero dé cuenta bancaria y correspondiente certificado bancario para poder efectuar la consignación y realizar la entrega del inmueble,

**SÉPTIMO:** El día 28 de abril se radico una segunda petición, en la cual reitero la importancia de la cuenta bancaria para efectuar la consignación y establecer fecha concreta de entrega de la cual tampoco recibimos una respuesta a nuestra solicitud de manera satisfactoria.

**OCTAVO;** El día 9 de mayo se efectuó una reunión con un funcionario de esta entidad, y se pactó la entrega del inmueble para el 12 de mayo, con la condición de respetar lo pactado en el Centro de Arbitraje, diligencia de conciliación en cámara y comercio efectuado el día 20 de febrero de 2023 y resaltando la importancia de la cuenta bancaria para poder pagar.

**NOVENO:** No obstante, a la fecha no ha sido posible entregar el inmueble por mi poderdante la señora **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**, porque a la fecha la inmobiliaria ha dejado pasar el tiempo, no permitiendo una solución a nuestra solicitud, pero si dejando acumular los cánones de arrendamiento por falta de una certificación o constancia de cuenta bancaria donde consignar.

**DECIMO.** De manera que todo esto genera un perjuicio a mi poderdante, ya que dicho lo anterior, desde el mes de enero, fecha en la cual se solicitó la entrega anticipada del local comercial, generándole más gastos con un local desocupado. No ha habido respuesta a la petición, simplemente envían oficio mediante correo electrónico en la que informa la Inmobiliaria que le van a dar respuesta, No obstante, dicha respuesta nada tiene que ver con la petición elevada.

#### **DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Como se puede observar, en el presente caso la accionada **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S** , violenta flagrantemente mi derecho fundamental de petición al no dar respuesta oportuna, clara y de fondo a mi petición contenida en el escrito de fecha de radiación 4 de abril y 28 de abril de 2023 conforme lo expuso con anterioridad.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la accionada **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S** y a favor de mi poderdante la señora **DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar mi derecho fundamental de petición, vulnerados por el actuar negligente de la accionada **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S** , al omitir dar respuesta a mi petición del 4 y 28 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordene a la accionada **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S** ., que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a atender puntualmente las reclamaciones contenidas en el derecho de petición en comento.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como prueba el siguiente documental que procedo a adjuntar:

Copia de la petición de fecha 4 de abril de 2023

Copia de Solicitud de fecha 28 de abril de 2023.

Copia correo electrónicos dando respuesta a los derechos de petición de la convocante

Copia Audiencia de Conciliación en Centro de Arbitraje, diligencia de conciliación en cámara y comercio efectuado el día 20 de febrero de

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

## CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Honorable Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “*resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)*”

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

- “a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la*

*tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 14º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes”.*

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS**

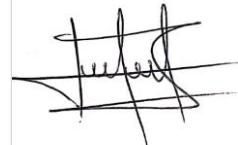
Copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda para el archivo del juzgado y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

La accionada **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S** Carrera 13 No 28-01 piso 2 en Bogotá D.C. Email: [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com)

El suscrito las recibirá en la Carrera 10 No 14-79 local A de Bogotá, D.C., Email:[jazminvillarraga@hotmail.com](mailto:jazminvillarraga@hotmail.com) o Email:[abogadodr@gmail.com](mailto:abogadodr@gmail.com)

Del señor Juez atentamente,



**ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ**  
C.C. No. 79.503.764 de Bogo  
TP. 189.869 del Consejo S. de la Judicatura

Bogotá D.C., Mayo 19 de 2023

Señores  
JUECES CIVILES MUNICIPALES – REPARTO  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1º  
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA  
Accionado: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S

Referencia: PODER

DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, Email:[jazminvillarraga@hotmail.com](mailto:jazminvillarraga@hotmail.com) por medio del presente escrito me permite conferir poder amplio y suficiente al Abogado ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.764 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.869 del Consejo Superior de la Judicatura. Email:[abogadodr@gmail.com](mailto:abogadodr@gmail.com) a fin de que, en mi nombre y representación realice los trámites pertinentes, tendientes a la defensa de mis derechos.

Mi apoderado tendrá las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las siguientes: presentar en mi nombre todos y cada uno de los documentos necesarios para adelantar el objeto del presente poder; solicitar y aportar pruebas, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir poder, recibir, transigir, y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso., todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Respetuosamente,

DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA  
C.C. No.52.440.409 de Bogotá

Acepto,

ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ  
C.C. No. 79.503.764 de Bogotá;  
T.P. No 189869 C.S.J.



Bogotá D. C. Abril 27 de 2023

28 ABR 2023

Señores  
**INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS**  
Att. Dra. EDELMIRA ESCOBAR SAENZ  
Representante Legal

Referencia Contrato No 22552700

Respetada Señores.

**ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.503.764 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 189.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa , me permito manifestar:

Que obrando en calidad de Apoderado de la la señora DIANA YAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA y dando alcance al derecho de petición radicado el pasado 3 de abril, el cual no hemos obtenido una respuesta concieta respecto a la entrega del inmueble el cual a la fecha sean consignado los valores correspondientes a servicios públicos, y esperando por parte de ustedes la fecha de entrega del inmueble.

Por lo anterior, solicito a ustedes de manera muy respetuosa nos fijen fecha de entrega, esto con el fin de dejar claro las condiciones actuales de mi poderdante, respecto a valores de arriendos adeudados, teniendo en cuenta que como manifesté anteriormente, los valores correspondientes a servicios públicos ya han sido cancelados.

Así las cosas, debo aclarar que estando el inmueble desocupado es preocupante para mi poderdante que se esté dejando pasar el tiempo sin obtener de parte de ustedes una solución inmediata, mientras los valores de arrendamientos y servicios públicos siguen sumando y desde el dia 3 de abril cuando se efectuó esta misma solicitud, han transcurrido más de 20 días sin respuesta alguna de parte de ustedes.

Cualquier clase de correspondencia enviar a la Carrera 10 No 14-79 Local A. o al correo electrónico [abogadodr@gmail.com](mailto:abogadodr@gmail.com)

Agradecemos su amable atención, quedando en espera de una pronta respuesta a mi solicitud.

Cordial saludo,

*ESTEBAN DAVID DEAZA RAMIREZ*  
C.C. 79503764 de Bogotá  
T.P. 189869 del C. S. de la J.  
  
De Vicissim Dejo  
- Dejando constancia  
- Dejar al cliente inmueble



Bogotá D. C. Abril 3 de 2023

INMOBILIARIA  
BOGOTÁ S.A.S.

04 ABR 2023

Señores

**INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS**

Att: Dra. EDELMIRA ESCOBAR SAENZ

Representante Legal

Referencia Contrato No 22552700

Asunto: Derecho de Petición (Art. 23 Constitución Política de Colombia)

Respetada Señores.

**DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**, identificada con el cedula de ciudadanía No 52.440.409 de Bogotá, y actuando como representante legal de la empresa FABRIELECTRICOS FENIX; en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, me permito presentar oficio petitorio con el objeto de solicitar de manera muy respetuosa proponer un acuerdo directamente con ustedes en los pagos de cánones de arrendamiento, igualmente en la entrega del local, con sustento en los siguientes.

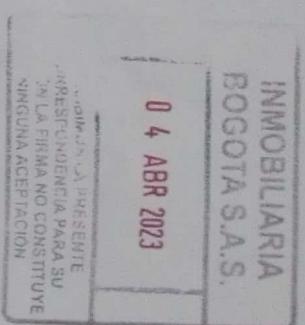
## HECHOS

PRIMERO: Para el 2022 se suscribió un contrato de arrendamiento No de contrato 22552700 del local ubicado en la Carrera 10 No 14-79 Local A entre las partes, DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA Y INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS

SEGUNDO: En los últimos meses recibí a mi correo electrónico un aviso de cobro por parte de ustedes en el cual me menciona una deuda por falta de pago de los arrendamientos del local ubicado en la Carrera 10 No 14-79 Local A, del cual yo soy deudora solidaria.

TERCERO: Por lo anterior, me permití enviar por vía electrónica las razones por las cuales me fue imposible efectuar el pago. No obstante mediante escrito DEL 27 DE ENERO solicite llegar a un acuerdo de pago, igualmente la entrega del local, con el fin de que no me genere perdida, ya que como lo mencione anteriormente, es insostenible permanecer con el local A Carrera 10 No 14-79 Local A.

TERCERO. La respuesta por parte de la Inmobiliaria, dada el 30 de enero de 2023; en conformidad con el PQR 314405 emitido por la funcionaria Ángelica Xiomara Ariza, y quien nos manifiesta que en atención a lo solicitado por parte mía mediante escrito del 27 del presente año que el proceso de cesión de contrato "está supeditado a la aprobación del Dueño del inmueble, y nos manifiesta el pago de la cláusula penal del contrato"



CUARTO: Para el día 6 de febrero del 2023 les comunico lo siguiente: comunico con el fin de aclarar mi situación frente al obligación que presenta actualmente con ustedes. Presento de dar alguna solución a este inconveniente de carácter legal y poder entregarme el inmueble antes posible o de manera anticipada como dice anteriormente en este escrito, no queriendo perjudicarme económicamente ya que el inmueble permanece desocupado.

QUINTO: El día 9 de febrero del año en curso, mediante oficio emitido por ustedes donde nos recuerdan las pautas y aclaraciones de acuerdo al contrato suscrito, referente a el tiempo de prórroga el cual se extiende hasta el próximo 31 de julio el año 2024, y dentro de ese plazo de tiempo no se debería entregar el inmueble, hasta que la arrendataria cumpla con el tiempo pactado en el contrato de la referencia, también manifiestan ustedes que respecto al inquilino el contrato se efectuaría durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha mencionada como plazo para desistir de la prórroga del contrato. No obstante, ante la figura legal de manera excepcional de entrega anticipada, del inmueble por las razones de fuerza mayor, antes expuestas.

SEXTO: En el mismo comunicado de fecha de 9 de febrero, me informan que este retraso en el pago de la obligación (causa de arrendamiento) genera una multa o sanción, establecida en la cláusula pena del contrato en mención, igualmente menciona la forma procedimiento de pago respecto a los servicios públicos.

SEPTIMO: Finalmente para el día 20 de febrero del presente se fijó cita de conciliación efectuó una conciliación con la mediación del CENTRO DE CONCILIACION DE CAMARA Y COMERCIO Sede Virtual. Caso 141025 solicitado por ustedes mediante al Dr. Julio Jiménez Mora, en representación de la Inmobiliaria, y por otra parte Yo Diana Jazmín Ballesteros Villarraga como deudora solidaria.

OCTAVA: En esta citación de audiencia la cual se asistió de manera oportuna, y con total la intencionalidad de llegar a un arreglo, se fijó para el viernes pasado 27 de marzo la entrega material del inmueble y recibiría las indicaciones de la entrega y el pago de los cánones adeudados, según el párrafo segundo de esta conciliación. Esperando el procedimiento a paso a seguir según en el el párrafo segundo, entendiendo que ya no soy Abogada ni conozco determinados términos y por esta razón no hubo claridad y no pude entregar al inmueble el pasado viernes esperando un comunicado de parte de ustedes para la entrega del mismo.

NOVENA: Así las cosas, me permito manifestar de manera muy respetuosa que la intencionalidad de un arreglo con la inmobiliaria de parte mia como deudora solidaria es entregar el inmueble, para tales efectos solicito fijar nuevamente fecha de entrega de inmueble y permanecer vigente con el preacuerdo efectuado en conciliación con la mediación del CENTRO DE CONCILIACION DE CAMARA Y COMERCIO Sede Virtual. Caso 141026 en las oficinas virtuales de esta Entidad

De conformidad con lo anterior me permito hacer las siguientes:

## PRETENSIONES

Primer: Acudo a ustedes señores INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. con el fin solicitar de manera muy respetuosa CONTINUAR el proceso de entrega del local , estableciendo nueva fecha , con sustento en una solicitud de acuerdo con ustedes pre establecido en CENTRO DE CONCILIACION DE CAMARA Y COMERCIO teniendo en cuenta no solo los argumentos mencionados en el acápite de hechos, sino mi situación de dificultad económica que estoy atravesando

Segundo: Agradecerles de manera muy atenta si es posible llegar a un acuerdo y llegar a subsanar este impasse, que como dije en este escrito petitorio, desconocía las políticas de procedimiento, en la entrega del bien inmueble

Tercero: Atentamente y para finalizar debo resaltar en este escrito petitorio tiene como finalidad más haya de exigir de igual forma mis derechos, tengan en cuenta que mi intención es no perjudicarlos ni causarme un perjuicio económico, y por este motivo entiendo que normatividad se caracteriza de ser encausada a actos preventivos y no inquisitivos, recordemos que son personas del común las que aportamos con nuestro diario esfuerzo y sacrificio por nuestras familias e hijos y por la dignificación de un país mejor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

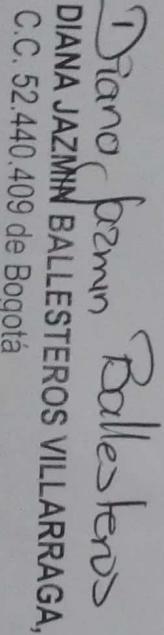
1. Artículo 23 y 86 de la Constitución Política.
2. Demás normas concordantes.

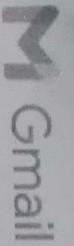
## NOTIFICACIONES

Cualquier clase de correspondencia enviar a la Carrera 10 No 14-79 Local A.

Agradecemos su amable atención, quedando en espera de una pronta respuesta a mi solicitud.

Cordial saludo,

  
DIANA JAZMÍN BALLESTEROS VILLARRAGA,  
C.C. 52.440.409 de Bogotá



Diana Ballesteros &lt;electricosfenixjm@gmail.com&gt;

## RV: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PQR 328015 INMOBILIARIA BOGOTÁ

3 mensajes

**contacto@inmobiliariaabogota.com** <[contacto@inmobiliariaabogota.com](mailto:contacto@inmobiliariaabogota.com)>

Responder a: coordinador.juridico@inmobiliariaabogota.com

Para: electricosfenixjm@gmail.com

18 de abril de 2023, 10:20

1. presentación de powerpoint (328015\_735045).pdf | [Click aquí para descargar!](#)

### ARCHIVOS ADJUNTOS

**Para:** electricosfenixjm@gmail.com**Envío el:** 2023-04-05 17:22:46**Asunto:** RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PQR 328015 INMOBILIARIA BOGOTÁ

### ARCHIVOS ADJUNTOS

1. presentación de powerpoint (328015\_735045).pdf | [Click aquí para descargar!](#)

Bogotá, 05 de Abril de 2023

Señor (a):

FABRÍELECTRICOS FENIX SAS  
KR 10 14 79 LOCAL A  
Ciudad

Asunto: [Respuesta Derecho De Petición PQR 328015 / 22552700](#).

Estimado cliente,

En atención a su Derecho de Petición radicado el pasado 5 de abril de 2023, nos permitimos emitir la respuesta en los siguientes términos:

Accederemos favorablemente a su petición en la cual agendaremos la visita de entrega para el próximo 20 de abril de 2023, por lo anterior tener en cuenta el adjunto en el cual se le informa todo el procedimiento para la restitución de inmueble y la liquidación de los Servicios públicos.

Así las cosas damos respuesta respuesta a su derecho de petición en tiempo y en derecho.



Diana Ballesteros &lt;electricosfenixjm@gmail.com&gt;

## Inmobiliaria Bogotá® Radicado No. 319085

1 message

contacto@inmobiliariabogota.com <contacto@inmobiliariabogota.com>  
Responder a serviciocliente@inmobiliariabogota.com  
Para: electricosfenixjm@gmail.com

21 de febrero de 2023, 17:04

Bogotá, 21 de Febrero de 2023

Señor(a)  
FABRIELECTRICOS FENIX SAS  
NR 10 14 79 LOCAL A  
Cundad

Asunto: Asunto: Asunto de recibo

Reciba un cordial saludo de Inmobiliaria Bogotá®

Agradecemos el tiempo que ha dedicado para escribirnos, confirmamos que hemos recibido su información o solicitud y le hemos remitido al área correspondiente bajo el número de radicado 319085 para emitir respuesta en los próximos días.

i Gracias por contactarnos !

Cordialmente,

Judy Arias Galindo  
Auxiliar servicio al cliente  
601 3500656 Ext. 1107  
serviciocliente@inmobiliariabogota.com



Parque Central Bavlana  
Carrera 13 No. 28 - 01 Piso 2  
tel. (601) 350 0656

Dover Plaza Engativá  
Calle 71 B No. 100 - 11 Piso 2  
Tel. (601) 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13  
Carrera 78 No. 17 - 55 Local 201  
Tel. (601) 353 7989

Diana Ballesteros <electricosfenixjm@gmail.com>

## Terminación De Contrato PQR No. 318821 / 318821

1 mensaje

contacto@inmobiliariabogota.com <contacto@inmobiliariabogota.com>

Responder a: Coordinador.negociaciones@inmobiliariabogota.com

Para: electricosfenixjm@gmail.com

Cc: electricosfenixjm@gmail.com

### ARCHIVOS ADJUNTOS

1. nuevo protocolo inquilinos entregas 2022 (4586\_427491).pdf | Click aquí para descargar!

Hemos recibido su comunicación, en la cual manifiesta su interés de dar por terminado el contrato de arrendamiento; a continuación, le indicamos el procedimiento a seguir para realizar la entrega física del inmueble teniendo en cuenta que dicho contrato finaliza el próximo de acuerdo a proceso de conciliación jurídica 2023-03-31

**1. PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO:** Este deberá estar cancelado hasta la fecha de entrega física del inmueble.

**2. ESTIMATIVO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** En el documento adjunto a esta comunicación (ver: instructivo) podrá conocer el proceso a seguir para realizar la liquidación de los servicios públicos consumidos pero no facturados, así como la entrega de la documentación necesaria para cumplir con este requisito; es importante tener en cuenta que este procedimiento lo puede realizar de manera digital enviando la documentación requerida al correo electrónico coordinador.entreñas@inmobiliariaabogota.com; [entreñas@inmobiliariaabogota.com](mailto:entreñas@inmobiliariaabogota.com); [servicioalcliente@inmobiliariaabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariaabogota.com)

**3. ENTREGA FORMAL DEL INMUEBLE:** Realizado el pago del estimativo de los servicios públicos, se programará la cita para llevar a cabo la entrega formal del inmueble; agradecemos tener en cuenta las recomendaciones en el documento adjunto a esta comunicación (Ver: Requisitos para entregar el inmueble).

No obstante a lo anterior, si es de su interés prorrogar el contrato, la compañía se encuentra en posibilidades de evaluar su necesidad.

Para mayor información por favor comunicarse con nuestra linea 3500696 Ext. 113 - 114 o a través del siguiente correo electrónico coordinador.negociaciones@inmobiliariaabogota.com; [coordinacion.negociaciones@inmobiliariaabogota.com](mailto:coordinacion.negociaciones@inmobiliariaabogota.com)

Sin otro particular, le reiteramos nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

Luis Enrique Saenz Vega  
Coordinador de Negociaciones  
Ext. 1113 / (601) 350 0696  
[servicioalcliente@inmobiliariaabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariaabogota.com)

Bogotá 19 de Abril de 2023

Señores  
Inmobiliaria Bogotá  
Cordial saludo

Por medio de la presente la administración del Pasaje Comercial Pineda certifica que la señora Diana Jazmín Ballesteros con cedula del ciudadanía número 52 440 409 responsable del local A ubicado en la dirección carrera 10# 14-91 de Bogotá centro, está a paz y salvo por el concepto de administración. La anterior certificación se expide a petición de la señora antes mencionada y tiene validez para el mes de Abril de 2023.

Atentamente

  
Liliana Niño Hernández  
CC 52377192  
Tl. 3202017548  
liliananinohernandez01@gmail.com

C3 Centro de Arbitraje  
y Conciliación CCB

6. Se procede a convocar a audiencia de conciliación para el día 20 de febrero del año 2023 a las 8:30 A.M. en Sede Virtual del Centro De Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Al finalizar se darán a conocer las decisiones tomadas por la conciliación. I) Recomendaciones que plantean las partes para conciliación y sus implicaciones. II) Recomendaciones que plantean las partes al respecto de la medida y de compromiso que se adoptarán en la Ley 22222 del 2022 - Estatuto de Conciliación - el Decreto 1260 del 2015 y la Ley 1077 del 1996 - Ley Bonaerense.

THE JOURNAL OF CLIMATE

POLARISATION

POR LA PLATA CONVOCADA.

CRUCE JAVIER BALLESTEROS VILLARAZA, identificado con CC Nro. 52-641-633 con dirección de  
residencia en el municipio ubicado en LA CARRERA 52 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
departamento de Cundinamarca, Colombia. De acuerdo con la información que poseo, el mencionado sujeto es  
un menor de edad que vive en situación de vulnerabilidad y en su condición soy仿佛 se  
me hace justicia que se le impida ser parte legal de la justicia criminal al no tener la edad suficiente  
de acuerdo con la legislación colombiana para ser parte de la justicia criminal. Por lo tanto, no se le  
debe permitir que sea parte del juicio por el delito de HOMICIDIO MEDIO, cometido en contra de la persona de  
JUAN CARLOS GARCIA, quien falleció el 10 de febrero de 2009 en la localidad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas.  
Por lo anterior, solicito que se le impida a este menor de edad ser parte del juicio por el delito de  
HOMICIDIO MEDIO cometido en contra de la persona de JUAN CARLOS GARCIA.

Para iniciar las acciones de la presente actua de conciliación y acuerdo suscrito en sede la municipalidad ELECTRÓDOS HERMOSA S.A.S como administradora y la señora DÍAZ, JAZMIN BALLESTEROS VELASQUEZ quien ostentara autoridad dentro del concejo de conciliación de VALLESQUE ubicado en la Carrera 10 # 14 P- LOCAL ADELA CALLEJO DE BODÓ A) ante la cual se denunció la parte demandada.

卷之三

Quer el Censo da Constituição da Câmara de Comércio da Inglaterra foi autorizado para funcionar por a  
Resolução n.º 2218 da 21 de maio de 1995 do Ministério da Justiça e dos Direitos

# C3 Centro de Arbitraje C3 y Conciliación CCB

spc3.suscribirse al sistema de justicia en línea

## ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACION

CASO 141026

En Bogotá D.C., en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Sesión Virtual, siendo las ocho y treinta (8:30 A.M.) del día 20 de febrero del año 2023, ante la Doctora María CRISTINA CHAVES RUIZ, quien fue designada como conciliador para que actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y demás normas conexas, compareció el Dr. JULIO JIMENEZ MORA, identificado con C.I. No. 79.599.653, abogado con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. conforme con poder legalmente conferido, con el objeto de llegar a un acuerdo respecto de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ O SE QUE PACTE EL SANEAMIENTO DE ARRIENDAMIENTO.

## HECHOS

1. Mediante solicitud radicada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de febrero del año 2023, el Dr. JULIO JIMENEZ MORA actuando en calidad de apoderado de la sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S., solicitó convocar audiencia de conciliación a FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S. y DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA, para solucionar las controversias surgidas por la ejecución de contrato de arrendamiento de INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y acordar la resolución del inmueble o saneamiento del contrato de arrendamiento.
2. Que entre INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. como arrendadora de un lado, y del otro lado la sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S. como arrendataria y la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA como deudora solidaria, se celebró contrato de arrendamiento de INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Dentro de la misma audiencia se informa a la conciliadora como dirección del inmueble la citada en la presente acta de conciliación y sin cambios en nomenclatura, siendo, por tanto, la misma del contrato de arrendamiento, lo anterior, para todos los efectos legales y de aplicación del Artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 - Estatuto de Conciliación - (antes Artículo 69 de la Ley 446 de 1998).
3. Que a la audiencia de conciliación se hizo presente la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA en calidad de representante legal de la sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S. como arrendataria y ella misma en su condición de deudora solidaria dentro del contrato de arrendamiento del INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, manifestando su intención de llegar a acuerdo conciliatorio para pactar la restitución del inmueble.
4. El Dr. JULIO JIMENEZ MORA como apoderado de la sociedad convocante ha manifestado que, a través de la citación a la diligencia, pretende obtener la entrega del INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ de parte la sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S. como arrendataria y de la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA como deudora solidaria dentro del contrato de arrendamiento y tenedor material del inmueble referido; o que se pacte el saneamiento del contrato de arrendamiento de parte de los convocados.

junto con el pago del valor que le sea informado de un canon de arrendamiento vigente por concepto de cláusula penal por entrega anticipada del inmueble y según indicaciones que le fueran dadas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que el inmueble arrendado se entregará con los servicios adicionales que hubieren sido instalados por disposición de la parte convocada a audiencia, desmontados, retirados, cancelados o trasladados, para lo cual se presentará en la misma fecha y hora en que se realizó pactados para la entrega material del inmueble: la carta de retiro, cancelación o traslado de los servicios adicionales instalados o el número de solicitud de cancelación o traslado del servicio adquirido.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes comparecientes determinan que el incumplimiento de cualquier acuerdo que las obligaciones pactadas en la presente acta de acuerdo conciliatorio respecto de la restitución del inmueble que dará aplicación a la disposición contenida en el Artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 (artículo 6º de la Ley 446 de 1998), efecto para el cual bastará el aviso de la arrendadora para iniciar la diligencia de restitución.

**SEGUNDO:** Las partes convienen que el presente acuerdo tiene carácter vinculante únicamente para quienes lo suscriben o aprueban y sus representados; en consecuencia, no implica renuncia por parte de la sociedad arrendadora a la solidaridad que tienen los posibles arrendatarios solidarios y/o deudores solidarios que asistentes o convocados a la presente audiencia de conciliación y el acuerdo temporal consiguiente no resulten del contrato de arrendamiento.

**TERCERO:** No obstante las fechas pactadas en el presente acuerdo, en el evento de que alguna de ellas sea domingo o festivo, el cumplimiento de la obligación correspondiente se realizará al día hábil inmediatamente siguiente.

**CUARTO:** Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y renuncian a iniciar cualquier reclamación por la vía penal, civil, comercial, laboral o de familia relativa UNICAMENTE al acuerdo celebrado POR RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, siempre y cuando y una vez se cumplan las obligaciones en los términos, plazos y condiciones en este documento consignadas.

#### **PARÁGRAFO FINAL**

De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la prestación del servicio de conciliación en derecho, así como en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación – y en la normatividad vigente y/o complementaria para el uso de medios electrónicos y para el desarrollo del trámite conciliatorio, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos validando la aceptación del acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º, Artículo 6º, Artículo 7º y del Artículo 10º y siguientes de la Ley 527 de 1993. Adicionalmente, según contemplado en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación – y del Decreto de 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.2.7.1. de las Actas y constancias y demás normas concordantes.

En consideración a lo arriba indicado y a que esta diligencia se realizó en Sala Virtual dispuesta por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se deja expresa constancia de la debida comparecencia de las personas mencionadas en la presente Acta de Conciliación en representación de las partes y de su expresa y clara aceptación de los acuerdos logrados, de lo cual queda registro en la grabación efectuada o mensajes de datos por correo electrónico, con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad que la ley determina para la audiencia de conciliación.

# CC Centro de Arbitraje CC y Conciliación CCB

Siguiendo con el mismo criterio y los mismos términos

Que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 2220 de 2022 - Estatuto de Conciliación - amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando una conciliadora que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Que, una vez escuchadas las manifestaciones de las partes, analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se sirvan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil Colombiano y lo establecido en la Ley 2220 de 2023 y demás disposiciones conexas y complementarias, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los siguientes términos:

## ACUERDO

**PRIMERO:** La sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S, como arrendataria y la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA que la representa y actuando también como deudora solidaria dentro del contrato de arrendamiento y siendo tenedoras materiales, se obligan directamente o a través de quien se designe para el efecto siendo mayor de edad, a restituir el INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTA, en favor de INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S. el día 31 de marzo del año 2023 a las 11:00 A.M., entrega material del inmueble que se realizará en las mismas condiciones en que fue recibido al inicio del contrato salvo el deterioro natural por el uso legítimo, conforme inventario inicial, debidamente aseado y desocupado.

La restitución del inmueble acá pactada da lugar al pago de un canon de arrendamiento vigente por concepto de cláusula penal por la entrega anticipada del inmueble acá descrito, y a cargo de la parte arrendataria y/o de su deudora solidaria, esto es, de la sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S. como arrendataria y de la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA que la representa y como deudora solidaria El valor de un canon de arrendamiento vigente por concepto de cláusula penal se cancelará al momento del pago de la provisión de servicios públicos y directamente a la sociedad arrendadora INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S., esto es, a más tardar el día 27 de marzo del año 2023 según indicaciones que sean dadas por la sociedad arrendadora para pagos y de conformidad lo contemplado en el parágrafo segundo del presente numeral.

**PARAgraFO PRIMERO:** La restitución del INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTA en esta cláusula establecida, también incluye los bienes y usos conexos, contenidos y descritos en el contrato de arrendamiento del mismo inmueble o los que le hagan parte para su uso, goce y disfrute.

**PARAgraFO SEGUNDO:** Las partes comparecientes acuerdan que la sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S, como arrendataria y la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA que la representa y actuando también como deudora solidaria dentro del contrato de arrendamiento y siendo tenedoras materiales del INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 79 LOCAL A DE LA CIUDAD DE BOGOTA, se comprometen a remitir a más tardar el día 22 de marzo del año 2023, directamente a INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S. y a los correos electrónicos [supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com](mailto:supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com) y [servicioalcliente@inmobiliariabogota.com](mailto:servicioalcliente@inmobiliariabogota.com), los tres últimos recibos de servicios públicos por ambas caras del inmueble debidamente pagados a la fecha para que se constituya un remanente o promedio de dinero por el valor de los servicios públicos causados y no facturados aún por las empresas de servicios respectivas y que se causan hasta la fecha de la entrega del inmueble pactada; valor del prorrata que en tal sentido le será informado a la sociedad FABRILELECTRICOS FENIX S.A.S. y a la señora DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA que la representa y como deudora solidaria dentro del contrato de arrendamiento dentro de los dos días siguientes a los correos electrónicos [ventasfenixsas@gmail.com](mailto:ventasfenixsas@gmail.com), [electricosfenixjm@gmail.com](mailto:electricosfenixjm@gmail.com) y [lazminvillarraga@hotmail.com](mailto:lazminvillarraga@hotmail.com), quienes a su vez procederán a su cancelación el 27 de marzo del año 2023

# C3 Centro de Arbitraje y Conciliación CCB

VISÍA ADO PONE EL ANIVERSARIO DE JUSTICIA Y DEL INVESTIGACIÓN

Lunes 19 de Agosto del año 2013 03:30  
Domicilio: Edificio: Edificio Infraestructura Orgánica  
Av. 10 de Octubre 1000  
Bogotá, Colombia

Para constancia se firma la presente acta de conciliación por la conciliadora una vez que ha sido leída, validada y aprobada por las partes.



MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ  
Conciliador  
Registro No. 52252869

Edificio del Centro de  
Arbitraje y Conciliación  
Av. 10 de Octubre 1000  
Bogotá, Colombia  
Código Postal: 1100  
Teléfono: 2323 2225  
Fax: 4611 2322 4849

Comité Misional del la  
Comisión Intercongregacional  
de Arbitraje Conciliación  
CACC

**CPONTESTACION DEMANDA PROCESO No 11001400300620230077600 DE SEGUROS  
BOLIVAR VS FABRILECTRICOS FENIX**

esteban david deaza ramirez <abogadodr@gmail.com>

Vie 1/09/2023 4:54 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO No 2023 00776 JASMIN BALLESTEROS.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01252-00  
**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S.  
**DEMANDADO:** JAVIER SANTANA CORTÉS  
**Ejecutivo**

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes ordenado por ese Despacho y se tiene en cuenta para todos los efectos legales. Por secretaría, comuníquese esta determinación al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00897-00  
**DEMANDANTE:** EASYMOVIL S.A.S.  
**DEMANDADO:** OMAR YESID FIGUEROA ABRIL y LUIS ANTONIO FIGUEROA NEON  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendario.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA de MENOR cuantía a favor del EASYMOVIL S.A.S. contra OMAR YESID FIGUEROA ABRIL y LUIS ANTONIO FIGUEROA NEON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. CART-1-2018-412.

1.1. Por la suma de **\$51.463.867. 00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 2 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en

el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda identificado con placa No. **VEO-811.** Ofíciuese.

**SEXTO: RECONOCE** personería al abogado **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00256-00

**DEMANDANTE:** SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO

**DEMANDADO:** JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO

**Ejecutivo singular**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la entrega de la citación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue exitosa. Sin embargo, en cuanto a la notificación por aviso, observa el Despacho que de la etiqueta allegada no se puede determinar cuál fue la causa de la devolución, razón por la que se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la constancia del envío a fin de verificar cuál fue el motivo que originó la devolución. En caso de no contar con dicha constancia, será necesario que se agote nuevamente la notificación por medio de una empresa que certifique las gestiones del envío, pues recuérdese que la causal de devolución de la notificación puede originar consecuencias jurídicas diferentes (numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

#### JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01005-00

**CAUSANTE:** ÁLVARO CÓRDOBA

**Sucesión No.** 11001 31 10 024 2021 00163 00

**Despacho Comisorio No.** 023 Juzgado 24 Familia del Circuito de Bogotá.

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, OFICIECE al comitente para que informe la dirección del inmueble objeto de cautela, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. en concordancia con los artículos 112 y 113 ibidem. .

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01001-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO:** DANNY FERNANDO SUAREZ SOSA

**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de DANNY FERNANDO SUAREZ SOSA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 1033726359,**

Por la suma de **\$54'501.345,oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde 6 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.964.693, oo M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00259-00  
**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA  
S.A.  
**DEMANDADO:** JOHN FREDY CHACON RUIZ  
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega por Garantía  
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que se pronuncie frente a la medida de aprehensión comunicada mediante oficio No. 0863 de 18 de mayo de 2023, respecto del vehículo de placa LCT-336. Ofíciuese

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00760-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ALEX JOSÉ CANTILLO GUTIERREZ

**Pago Directo - Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho considera que lo procedente es **CORREGIR** el auto fechado 01 de agosto del 2023, en el sentido de indicar que, para todos los efectos, el radicado del presente proceso es 110014003006-**2023-00760-00**.

Lo demás se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01078-00  
**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS  
COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CRISTIAN DAVID CLAVIJO HERRERA  
**Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo**

Conforme a la solicitud que antecede, OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES y a la POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0029 del 11 de enero de 2023, esto es, la captura del vehículo identificado con placas ZZP-979. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00716-00

**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA COLMENARES SUÁREZ

**Ejecutivo**

El anterior despacho comisorio No. 017 que no fue diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio no cumplió su cometido por la inasistencia de la parte interesada a la diligencia de entrega, previo a librar nuevamente el despacho comisorio correspondiente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si le asiste interés en continuar con el trámite de secuestro del usufructo sobre el recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 4 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00682-00

**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE PEDRAZA ROBAYO

Ejecutivo singular

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** como apoderado judicial de la parte actora. Se debe aclarar que el poder aportado con la demanda se concedió al abogado y no se mencionó a la sociedad Soluciones Financieras Recover S.A.S.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **BETSABE TORRES PEREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00617-00  
**DEMANDANTE:** ALEXIS LOPEZ LOPEZ  
**DEMANDADO:** COOPRESCOL S.A.S.  
Ejecutivo Singular.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el vehículo de placa **IXY-176**, se encuentra debidamente embargado<sup>1</sup>, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, previa aprehensión. En consecuencia, también se ordena su **INMOVILIZACIÓN**.

LÍBRESE oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

### NOTIFIQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 009 Respuesta Contáctenos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00823-00

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADO:** SINDY YOHANNA GARNICA TORRES

Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

**1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.

**2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa RNL-675. Comuníquese esta decisión a la POLICIA NACIONAL DIJIN.

**3.- ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **RNL-675** a favor de FINANZAUTO S.A. Ofíciense al parqueadero **J&L BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**.

**4.- ARCHIVESE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00917-00

**DEMANDANTE:** PEDRO FARFAN CASALLAS

**DEMANDADO:** SERGIO ANDRES VARGAS DUARTE

**Verbal – Resolución de Contrato.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Ofíciase al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

**CUARTO: NEGAR** la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-4811, por improcedente, toda vez, que en estos asuntos solo procede la inscripción de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 591 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso.  
(Artículo 122 ídem)

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01124-00

**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** JUAN PABLO MURCÍA AMAYA

Ejecutivo

Se avizora que el proceso no siguió su curso, en virtud de lo decidido el 18 de julio de 2023, por lo que se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, se precisa que en este expediente sólo se hayan pendientes de cumplir las decisiones adoptadas en el auto mencionado para que se materialice su archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00212-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CASTELLANOS

**Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo**

Conforme a la solicitud que antecede, OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES y a la POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0662 del 13 de abril de 2023, esto es, la captura del vehículo identificado con placas WFQ-948. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00258-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
S.A.  
DEMANDADO: MARTHA LILIANA RINCÓN TORRES  
Pago directo-Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA actualizó las direcciones electrónicas en las cuales recibirá notificaciones, por lo que serán estas las que deberán usarse de aquí en adelante (archivo No. 010 del expediente digital). Lo anterior, sin perjuicio de que también se utilice el correo electrónico que aparece en el Registro Nacional de Abogados, en caso de tratarse de uno diferente al que aparece en dicho memorial (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

X

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01014-00  
**SOLICITANTE:** JULIO CESAR MEDINA CORREA  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor JULIO CESAR MEDINA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.098.667.988.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Liquidador a (VER ACTA), quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado. Infórmese al Liquidador (a) que las expensas fijadas en esta providencia son sólo las provisionales, ya que las definitivas se tasaran con posterioridad.

**TERCERO: ORDENAR** al señor JULIO CESAR MEDINA CORREA, para que suministre al liquidador(a) designado(a), la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor JULIO CESAR MEDINA CORREA que las expensas que se causen dentro del procedimiento deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del

deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

**SEXTO: REQUERIR** al señor **JULIO CÉSAR MEDINA CORREA** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al señor **JULIO CÉSAR MEDINA CORREA**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 565 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 4 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

## DATOS BÁSICOS

Nombres	YEIMY YOLIMA	Apellidos	SALAZAR CALDERON
Número de Documento	52962675	Edad	40
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	controlempresarial1@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	28/10/2016	Radicado de inscripción	2022-01-629367

## DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 116 NO.21-73 OFICINA 103	4624967	3013785532	BOGOTÁ, D.C.

## CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
-----------------	-----------------------------------

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Título Obtenido	CONTADURÍA PÚBLICA
Fecha Acta de Grado	2005-09-16	Número Tarjeta Profesional	118886

### Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	Título Obtenido	DERECHO TRIBUTARIO
Fecha Acta de Grado	26/11/2010		

### Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	Título Obtenido	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Fecha Acta de Grado	13/03/2008		

## Experiencia Profesional

### Experiencia de Procesos en la Superintendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	860025391	BENJAMIN KERPEL Y CIA E . C.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	02/08/2023	Activo
NIT	830059597	PLASTICOLBI S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
CÉDULA	91112496	EDWIN ISAIAS CÉSPEDES ROJAS	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
NIT	900449574	FUSSION CORPORATION COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/12/2022	Activo

### Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
TRANSMILENIO S.A.	CONTRATISTA DE CONTROL INTERNO	2006/07/04	2008/01/03	18
CONTI CONSTRUCCION INGENIERIA SAS	GERENTE FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	2015/01/02	2021/04/06	76

### Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	ASISTENTE DEL PROCESO DE LIQUIDACION	152

### Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Nivel intermedio
---	------------------

### Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Titulo	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	79982936	DANIEL RAMIREZ TOVAR	FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR	
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	1033740810	FAIDY BETSABE MOLINA BARRIOS	CONTADOR PUBLICO	229973
Pregrado en ciencias jurídicas	1069853390	MIGUEL ANGEL MUÑOZ LEON	ABOGADO	386556

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00973-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como vocera de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GELVER EDUARDO AMORTEGUI AMORTEGUI  
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como vocera de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** endosatario en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GELVER EDUARDO AMORTEGUI AMORTEGUI**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ** sin número.

Por la suma de **\$9'510.315, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**PAGARÉ** sin número.

Por la suma de **\$10'200.000, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**PAGARÉ** sin número.

Por la suma de **\$21'445.720, 02 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**QUINTO:** RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **IRENE CIFUENTES GOMEZ**, como representante legal de **CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** quien actúa como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00776-00

**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**DEMANDADO:** FABRIELÉCTRICOS FÉNIX S.A.S. y DIANA JAZMÍN  
BALLESTEROS VILLARRAGA

**Ejecutivo singular**

De a cara a lo manifestado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, y tras concluir que no es posible determinar en cabeza de quién se encuentra la titularidad y administración de la cuenta conjunta que enumera la entidad bancaria, y, por tanto, no es dable determinar de manera precisa si los recursos que reposan en la misma son o no propiedad de la demandada, y en qué proporción, es necesario **OFICIAR** a la entidad **BANCO CAJA SOCIAL** de manera inmediata para que envíe a este Despacho el contrato de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*6006, junto con la tarjeta de firmas, clausulado, reglamento de uso y documentos de vinculación. Comuníquese a la entidad que una vez se envíen los documentos, se resolverá sobre la aplicación del embargo. Por secretaría líbrense los oficios de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2)**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00564-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIEDA S.A.

**DEMANDADO:** LUZ ADRIANA PRIETO GUTIERREZ

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** por medio de la cual indica que se registró el embargo del bien objeto del proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que impulse el proceso gestionando la notificación de la parte demandada, en los términos del ordinal tercero del auto fechado 21 de junio de 2023.

**NOTIFIQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00694-00

**DEMANDANTE:** AECSA S.A.

**DEMANDADO:** JESÚS LEOPOLDO MEDINA MANOSALVA

Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandante y visto el informe de títulos efectuado por la secretaría de este despacho judicial, de acuerdo con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega al demandante, sociedad **AECSA S.A.** de los dineros consignados a órdenes de este Despacho con ocasión de este proceso, que a la fecha suman **\$962.000 M/cte.** Para ello, utilícese la cuenta bancaria que aportó la parte actora junto con su solicitud. Déjense las constancias correspondientes.

### NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00262-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
S.A.  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO GARZÓN MORENO  
**Pago directo-Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA actualizó las direcciones electrónicas en las cuales recibirá notificaciones, por lo que serán estas las que deberán usarse de aquí en adelante (archivo No. 012 del expediente digital). Lo anterior, sin perjuicio de que también se utilice el correo electrónico que aparece en el Registro Nacional de Abogados, en caso de tratarse de uno diferente al que aparece en dicho memorial (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

### JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00203-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A. como endosatario en propiedad  
de BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** HOSMAN HARLEY FIGUEROA DIFILIPO  
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, INCLUYASE el emplazamiento del demandado ordenado en auto notificado por estado el 6 de junio de 2023 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines del artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00695-00  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** GIOVANNY MANOSALVA DIAZ  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GIOVANNY MANOSALVA DIAZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de julio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 013 Memorial Allega Citatorio 291 y Notificación 292.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **GIOVANNY MANOSALVA DIAZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de julio de 2023**, libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00133-00  
DEMANDANTE: CARRO FACIL COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: TERESA MORENO MANCERA  
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega por Garantía  
Mobiliaria.

Se RECONOCE personería al abogado FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, como apoderado del cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 013 Memorial Allega Poder.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00872-00**

**DEMANDANTE:** SANDRA GABRIELA CAMARGO MONTOYA, ANDREA MILENA CAMARGO MONTOYA y CAMILO ERNESTO CAMARGO MONTOYA

**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA ALMANZA MARTÍNEZ

Ejecutivo singular

Presentada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 93 y 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SANDRA GABRIELA CAMARGO MONTOYA, ANDREA MILENA CAMARGO MONTOYA y CAMILO ERNESTO CAMARGO MONTOYA**, y en contra de **MARTHA CECILIA ALMANZA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma **\$40.351.618 M/Cte** por concepto de cánones de arrendamiento descritos en la siguiente gráfica, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CANON	SUMA
nov-15	\$ 233.632
dic-15	\$ 233.632
ene-16	\$ 306.575
feb-16	\$ 36.540
abr-16	\$ 2.500.034
nov-16	\$ 288.864
dic-16	\$ 288.864
mar-17	\$ 10.065
nov-17	\$ 311.999
dic-17	\$ 311.999
ene-18	\$ 311.999
feb-18	\$ 311.999
mar-18	\$ 311.999
may-18	\$ 311.999

jun-18	\$	311.999
jul-18	\$	431.374
ago-18	\$	1.346.689
sep-18	\$	2.019.634
oct-18	\$	1.907.984
nov-18	\$	4.760.623
dic-18	\$	4.760.623
ene-19	\$	4.760.623
feb-19	\$	4.760.623
mar-19	\$	4.760.623
abr-19	\$	4.760.623
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>40.351.618</b>

**1.2.** Por la suma de **\$ 9.521.246 M/CTE** por concepto de cláusula penal, de acuerdo con lo pactado en la cláusula decima del título base de ejecución.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **NICOLÁS DAVID RODRÍGUEZ OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00622-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** PICON VILLAMIZAR JAVIER ANTONIO  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirlas. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad AECSA S.A.S. (antes AECSA S.A.) instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **PICON VILLAMIZAR JAVIER ANTONIO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 18 de julio del 2023, libró mandamiento de pago.

El demandado **PICON VILLAMIZAR JAVIER ANTONIO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **PICON VILLAMIZAR JAVIER ANTONIO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00484-00  
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
ACCIONADO: MYRIAN CASTAÑEDA CASTRO  
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Conforme a los documentos allegados, se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

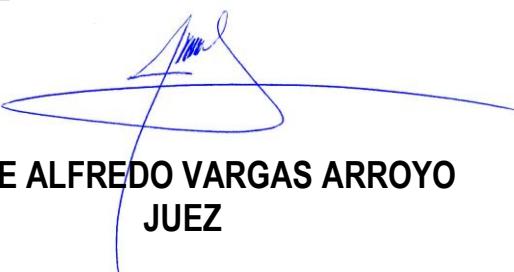
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00178-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** GLORIA PATRICIA ARISTIZABAL CARMONA  
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Se observa que se envió un correo electrónico a este Despacho por medio del cual aluden que se realizó el pago de \$11.308.136 a la entidad demandante, sin embargo, no es posible determinar quién efectuó esa manifestación. Sin embargo, se REQUIERE al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que se pronuncie frente al particular, informando si llegó a algún acuerdo con la deudora, en caso de que no sea así, aporte las constancias que acrediten la gestión de la notificación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00928-00

**DEMANDANTE:** AMELIA GONZALEZ CARRIÓN y SANDRA PATRICIA GONZALEZ CARRIÓN

**DEMANDADO:** JOSÉ ALVARO GONZALEZ URREGO, JOSE VALERIO GONZALEZ URREGO, YOLANDA GONZALEZ URREGO y VALBINA URREGO DE GONZALEZ

Divisorio

Presentada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda presentada por AMELIA GONZALEZ CARRIÓN y SANDRA PATRICIA GONZALEZ CARRIÓN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JOSÉ ALVARO GONZALEZ URREGO, JOSE VALERIO GONZALEZ URREGO, YOLANDA GONZALEZ URREGO y VALBINA URREGO DE GONZALEZ.

**SEGUNDO:** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo III PROCESO DIVISORIO, artículo 406 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena la inscripción de la presente demanda al folio de la matrícula inmobiliaria No. 50S-466300. Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

**CUARTO:** Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022 al extremo pasivo, la presente providencia, junto con la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**QUINTO:** Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se adoptarán las decisiones correspondientes para la realización del dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@condoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00162-00  
**ACCIONANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**ACCIONADO:** LUZ ELENA OSPINA y ARISTOBULO  
ESPINOSA RODRÍGUEZ  
**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme a los documentos allegados, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por medio de la cual da a conocer que inscribió el embargo decretado por este Despacho.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé impulso al proceso realizando la notificación de los demandados.

#### NOTIFIQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

#### JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2018-00678-00  
**DEMANDANTE:** FINCOMERCIO LTDA  
**DEMANDADO:** JUAN DAIR VERGARA PEÑA  
**Ejecutivo singular**

El Despacho evidencia que no hay lugar a realizar ningún pronunciamiento sobre la solicitud de la apoderada judicial, debido a que, en auto del 05 de septiembre de 2023 se resolvió la petición que impetró el 17 de agosto del mismo año. Por lo anterior, se CONMINA a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA a revisar el expediente para que esté al tanto de las actuaciones que obran en el mismo, para ello basta con que por medio el correo institucional del Juzgado solicite el link del expediente digital y/o verifique las decisiones que se han notificado por Estado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006 – 2023-00870-00

**DEMANDANTE:** MARIO ELÍAS MERCHÁN PEÑUELA

**DEMANDADO:** JOSÉ BENEDICTO PEREZ BETANCOURTH

Verbal-Reivindicatorio

Teniendo en cuenta que, la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 371 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL REINVINDICATORIA** presentada por **MARIO ELIAS MERCHÁN PEÑUELA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **JOSÉ BENEDICTO PEREZ BETANCOURTH**.

**SEGUNDO:** Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE IVÁN PIEDRAHITA**, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvenCIÓN, en los términos y para los fines del poder.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00656-00  
**DEMANDANTE:** GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.  
**DEMANDADO:** OMAR CAICEDO MENDEZ  
**Ejecutivo singular**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación enviada a la Carrera 8 # 28-76 de Bucaramanga fue fallida. También, téngase en cuenta que la parte actora informó que seguirá agotando las direcciones que conoce del demandado a efectos de notificarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora para que intente la notificación por medio del canal electrónico que conoce del demandado, pues en el memorial de fecha 09 de mayo de 2023 dice que aquella fue fallida, empero, de la certificación aportada no se desprende ese resultado, razón por la que no es claro qué ocurrió con tal notificación.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00963-00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ

Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, a la luz de lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso relacionado en el escrito de medidas cautelares<sup>1</sup>. Ofíciense. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Limítese la medida a la suma de \$100.000.000, oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 017 Memorial Embargo de Remanentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00811-00  
**DEMANDANTE:** GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.  
**DEMANDADO:** JOSE MAURICIO GRAJALES CASTAÑO  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición que antecede y revisado el expediente, al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se ordena REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, con el fin de que se pronuncie respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1227 de 7 de octubre de 2022, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Ofíciense. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2007-01440-00

**DEMANDANTE:** LIGIA ROA CEBALLOS

**DEMANDADO:** BRUCE LEE AURELIO VARELA MORENO

**Levantamiento de Medida Cautelar**

Una vez vencido el término de fijación del aviso, conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar reúne los requisitos establecidos en dicha norma, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de embargo y retención que reposan en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias respecto de las cuales se decretó la medida. Librense los oficios correspondientes, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a todas las entidades financieras que aparecen en el oficio No. 1133 del 01 de julio de 2008 (archivo no. 11 del expediente digital).

### NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelería física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00668-00

**DEMANDANTE:** SEBASTIAN RENÉ COGOLLOS AÑEZ y LAURA

VIVIANA LOPEZ SUAREZ

**DEMANDADO:** CESAR ANDRÉS MEDINA ESPAÑA

Ejecutivo singular.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que informe de manera determinada cuáles son las entidades financieras a las que quiere que se extienda el embargo y retención de los productos financieros del demandado. Lo anterior debido a que para cumplir con el deber del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es necesario saber de manera cierta y precisa cuáles son las entidades a las que se les debe comunicar la medida, aunado a que, debe tener en cuenta que en Colombia hay un número considerable de entidades financieras y de billeteras digitales, por lo que, por economía procesal es menester conocer exactamente cuáles son los productos financieros perseguidos por el acreedor. Para ello, se le concede el término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta providencia, en caso de guardar silencio, se entenderá que la solicitud se extiende únicamente a Nequi y Daviplata, por ser los únicos productos que están determinados.

### NOTIFIQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00700-00  
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
ACCIONADO: DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO  
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTE** la renuncia al poder presentada por la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora (archivo No. 017 del cuaderno 1 del expediente digital).

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00502-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO PACHÓN AYALA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO AV VILLAS S.A.** a través de apoderada judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **Luis Alfonso Pachón Ávila**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 21 de junio del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **Luis Alfonso Pachón Ávila**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ALFONSO PACHÓN ÁVILA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tássense y liquídense. Señálese la suma de \$2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00004-00

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO

**DEMANDADO:** PEDRO PABLO MORA LABADO y MARLENY  
GÓMEZ PARRA

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé impulso al proceso gestionando la notificación de los demandados. Asimismo, por secretaría procédase a la remisión del oficio que comunica la medida cautelar decretada por este Despacho, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 11 del Decreto 806 de 2020), si no se hubiere hecho aún, de lo contrario, agréguese las constancias de envío correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01020-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIEDA S.A.  
DEMANDADO: MARTHA YANUBI ROSAS ARDILA  
Pago Directo - Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el parqueadero **LA PRNCIPAL S.A.S.**, por medio de la cual indica que el vehículo de placas **WNN-819** se encuentra en sus instalaciones.

Pese a que la secretaría del Juzgado ya remitió el oficio comunicando la orden de entrega del vehículo, para impulsar dicho trámite por secretaría remítase dicho oficio al correo electrónico [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), por ser el canal que el Parqueadero manifestó que corresponde a la sede donde está el bien.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que impulse le procedimiento de entrega del vehículo que fue ordenado a su favor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelería física del Juzgado, a las 8:00 A.M.



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00031-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** SANDRA JANETH MILLAN ROJAS  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Se RECONOCE personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado del FNA, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 020 Solicitud Reconocer Personería.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00758-00

**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA MEJÍA GÓMEZ y ALEXANDER BAUTISTA VIZCAINO

**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO MELO MORA  
**Ejecutivo.**

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **Luis Fernando Melo Mora** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas en los archivos No. 020 y 021 del cuaderno 2 del expediente digital. **LÍBRENSE** oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$118.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

### NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00782-00  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A. cesionario de AECSA  
S.A.S.  
**DEMANDADO:** GUILLERMO GRANADOS GARCÍA  
Ejecutivo singular

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad BBVA COLOMBIA S.A. en favor de AECSA S.A. (hoy AECSA S.A.S.) por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la cesión del crédito que hace la entidad BBVA COLOMBIA S.A. en favor de AECSA S.A.S. (antes AECSA S.A.), en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

**SEGUNDO: RATIFICAR** el mandato conferido al doctor WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE como apoderado judicial de AECSA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M.

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00738-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIEDA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA  
**Pago Directo - Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la **POLICÍA NACIONAL**, por medio de la cual indica que el vehículo de placas **TJO-903** tiene orden de inmovilización vigente. Debido a lo anterior, el Despacho considera innecesario requerir nuevamente a la entidad, ya que lo que requería la apoderada judicial ya fue informado, sin embargo, si aquella requiere una actualización sobre esa información que haga menester volver a requerir a la entidad deberá informarlo a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00241-00  
**DEMANDANTE:** LEIDY JOHANA DÍAZ NOVOA  
**DEMANDADO:** OMAR YESID SEGURA ROJAS  
**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**

El citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. Se autoriza la notificación del demandado en la dirección física aportada en el memorial que antecede. Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se notifique el demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00315-00**

**SOLICITANTE: SAMUEL TORRES TORRES**

**Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía  
Mobiliaria.**

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador<sup>1</sup>, se corre traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus observaciones, si lo estiman pertinente o alleguen un avalúo diferente.

En firme esta providencia, se resolverá sobre la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelería física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 023 Liquidador Aporta Inventario y Avalúo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00599-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: KAREN GINNETH SIERRA CARO  
Ejecutivo Singular

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **CENTRO GERONTOLOGICO MI DULCE HOGAR** identificado con Matrícula No. 03618003, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA su SECUESTRO<sup>1</sup>**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ( Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

### NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 022 Medida Cautelar Inscrita



Ingrid Johanna Cordoba Nocoa

FORMATO PARA PROCESOS DE LIQUIDACION  
Proceso: No. 11001400300620230031500

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023

Señores,  
Sr. Juez

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.      S.      D.

REF 1:      **REMISIÓN DE INVENTARIO VALORADO**  
**DEUDOR:**    SAMUEL TORRES TORRES  
**C.C.:**        79.513.560  
**RAD:**         No. 11001400300620230031500

Respetado Sr. Juez,

**INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.023.891.631 y actuando en mi calidad de Liquidadora de la persona natural no comerciante **SAMUEL TORRES TORRES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, me permito dar respuesta al Auto proveído el día 22 de septiembre de 2023, presentando el **INVENTARIO VALORADO** del concursado en los siguientes términos:

En el momento de la solicitud se encuentra relacionado los ingresos del Deudor de la siguiente manera:

**6. INGRESOS**

DETALLE	DESCRIPCION	VALOR
Fuente ingresos	ASISTENTE DE COBRO DE CARTERA	
Ingreso Mensual		2.500.000
Otros Ingresos		NO POSEO
<b>TOTAL</b>		2.500.000



Ingrid Johanna Cordoba Novoa

FORMATO PARA PROCESOS DE LIQUIDACION  
Proceso: No. 11001400300620230031500

De acuerdo a la certificación laboral el Deudor presenta los siguientes ingresos mensuales: sueldo de \$1.160.000 más comisiones aproximadas de 1.340.000 para un total de \$2.500.000 en el cargo de Auxiliar Sustanciador.

En orden de lo anterior, solicito Sr. Juez, que se tenga como recibido el presente memorial y se surta el traslado correspondiente del **INVENTARIO VALORADO** presentado en esta oportunidad.

Solicito a este despacho oficiar a **Oficinas de Registro e Instrumentos Pùblicos, Secretarías de Tránsito, Cámaras de Comercio y Superintendencia de Notariado y Registro**. A razón de existencia de posibles bienes o activos a los que pueda estar sujeto a cambios el presente inventario valorado.

Cordialmente,

INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA,  
C.C. No. 1.023.891.631  
LIQUIDADORA



Ingrid Johanna Cordoba Nocoa

FORMATO PARA PROCESOS DE LIQUIDACION  
Proceso: No. 11001400300620230031500

**REF 2: Graduación y Calificación de Créditos**

**DEUDOR:** SAMUEL TORRES TORRES

**C.C.:** 79.513.560

**RAD:** No. 11001400300620230031500

Me permito a continuación colocar a consideración de su despacho la graduación y calificación de créditos para que se le dé traslado.

GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS							
PRIMERA CLASE							
<u>Clase</u>	<u>Subclase</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Nit.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Vlr. Solicitado</u>	<u>Vlr. Reconocido</u>	<u>Participación %</u>
primera					\$ -	\$ -	0,00%
SEGUNDA CLASE							
<u>Clase</u>	<u>Subclase</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Nit.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Vlr. Solicitado</u>	<u>Vlr. Reconocido</u>	<u>Participación %</u>
segunda							0,00%
		Total Banco Occidente		\$ -			
TERCERA CLASE							
<u>Clase</u>	<u>Subclase</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Nit.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Vlr. Solicitado</u>	<u>Vlr. Reconocido</u>	<u>Participación %</u>
tercera							
CUARTA CLASE							
<u>Clase</u>	<u>Subclase</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Nit.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Vlr. Solicitado</u>	<u>Vlr. Reconocido</u>	<u>Participación %</u>
cuarta						\$ -	0,00%
QUINTA CLASE							
<u>Clase</u>	<u>Subclase</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Nit.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Vlr. Solicitado</u>	<u>Vlr. Reconocido</u>	<u>Participación %</u>
Quinta	Quirografario	BANCO SCOTIABAK		CREDITO	\$ 60.400.000		37,59%
Quinta	Quirografario	COMPAÑIA DE		CREDITO	\$ 61.000.000		37,96%
Quinta	Quirografario	BANCO CAJA SOCIAL		CREDITO	\$ 39.300.000		24,46%
		Total Banco Quirografarios			\$ 160.700.000		100,00%
				TOTAL ACREEDORES	\$ 160.700.000		

Cordialmente,

INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA,  
C.C. No. 1.023.891.631



Ingrid Johanna Cordoba Nocoa

FORMATO PARA PROCESOS DE LIQUIDACION  
Proceso: No. 11001400300620230031500

**LIQUIDADORA**

Calle 82 N° 24-56 of. 102- Bogotá D.C  
Tel: (601) 7175848 Cel: 320 8847069  
[cacosjuzgados@gmail.com](mailto:cacosjuzgados@gmail.com)

## REMISIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA <casosjuzgados@gmail.com>

Mié 27/09/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)

INVENTARIO Y GRADUACION DE CREDITOS.pdf;

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023

Señores,

Sr. Juez

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.            S.            D.

REF 1:	<b>REMISIÓN DE INVENTARIO VALORADO</b>
DEUDOR:	SAMUEL TORRES TORRES
C.C.:	79.513.560
RAD:	No. 11001400300620230031500

Respetado Sr. Juez,

**INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA,**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00148-00

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADO:** RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)

Ejecutivo Singular

Se agrega al plenario el registro civil de defunción del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)** enviado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Teniendo en cuenta la anterior, se puede concluir que se encuentra acreditado el fallecimiento del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)**, acaecido el 22 de marzo de 2022, por tanto, el Despacho dispone:

1. **INTERRUMPIR** el presente proceso desde el 22 de marzo de 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** al demandante para que manifieste si conoce de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador del fallecido. Igualmente deberá informar si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003046-2013-01628-00

**DEMANDANTE:** MANUEL URIEL VERGARA FRANCO

**DEMANDADO:** ROSA BRIGITTE VERGARA FRANCO, MARÍA EDITH VERGARA FRANCO y FREDY STEIN VERGARA FRANCO

**Proceso divisorio**

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procede a señalar la hora de las 11:00 a.m. del 17 de enero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), así:

<b>Bien Inmueble:</b>	50S-40279254
<b>Avalúo:</b>	\$103.639.500 M/cte
<b>Base Para La Licitación:</b>	\$72.547.650 M/cte
<b>Consignación Para Hacer Postura (40%):</b>	\$41.455.800 M/cte

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación. En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales. Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00932-00  
ACCIONANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
ACCIONADO: ABRAHAM ELIAS ARENAS  
Ejecutivo singular

Conforme a los documentos allegados, se RECONOCE PERSONERÍA al doctor **IVÁN MAURICIO PACHECO PULIDO**, como apoderado judicial del demandado, para los fines del poder conferido. Sin perjuicio de lo anterior, se REQUIERE al apoderado judicial para que remita las direcciones física y electrónica en donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00847-00  
**DEMANDANTE:** GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.  
**DEMANDADO:** BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición que antecede y revisado el expediente, se ordena REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BBVA COLOMBIA, con el fin de que se sirvan informar la cuantía del saldo afectado por la orden de embargo y se de aplicación a lo previsto por el artículo 1387 del Código de Comercio, esto es, poner los saldos de las cuentas debidamente embargadas cuyo titular es la demandada BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a disposición del juez. Ofíciuese

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

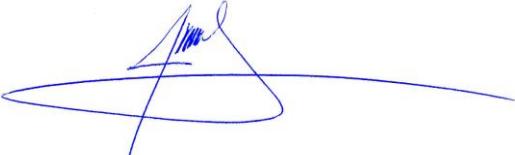
EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00243-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO VELOZA ROMERO  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SOLANO  
DESPACHO COMISORIO No. 049 de 2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CHIQUINQUIRÁ PROCESO 2022-0037.

Por falta de competencia para resolver de fondo, al tenor de lo previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso, por secretaría remítase al juzgado de origen, la petición elevada por el secuestro designado en la presente comisión.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de  
octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la  
cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-1146-00  
**DEMANDANTE:** OLGA LEONOR VELASCO  
**DEMANDADO:** BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL  
**Proceso divisorio**

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procede a señalar la hora de las 09:00 a.m. del 17 de enero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), así:

<u>Bien Inmueble:</u>	50S-40738723
<u>Avalúo:</u>	\$229.598.245 M/cte
<u>Base Para La Licitación:</u>	\$160.718.771 M/cte
<u>Consignación Para Hacer Postura (40%):</u>	\$64.287.508 M/cte

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación. En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales. Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELLA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01069-00**  
**DEMANDANTE: MARCO GUILLERMO AGUILAR HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCOURT**  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta la petición que antecede y revisado el expediente, se ordena REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, con el fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0169 de 19 de enero de 2023, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Ofíciuese

REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y COLPATRIA, con el fin de que se sirvan informar la cuantía del saldo afectado por la orden de embargo y se de aplicación a lo previsto por el artículo 1387 del Código de Comercio, esto es, poner los saldos de las cuentas debidamente embargadas cuyo titular es el demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT a disposición del juez. Ofíciuese Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00044-00

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**DEMANDADO:** JEANETHE MUÑOZ CORREDOR

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Conforme al informe secretarial que antecede, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40242659, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR  
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*Ref.- Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.  
JEANETHE MUÑOZ CORREDOR. Rad. 2022-00044.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2023, expedido por La Secretaria Distrital de Hacienda, del inmueble localizado en la Diagonal 45F Sur No. 13-37 y/o Diagonal 45F Sur No. 10A-33 de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Diagonal 45F Sur No. 13-37 y/o Diagonal 45F Sur No. 10A-33 de Bogotá D.C.	50S-40242659	\$ 303'825.000,00	\$ 455'737.500,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúa dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79'372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-900180

Fecha: 13/09/2023

Página: 1 de 1

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JEANNETHE MUÑOZ CORREDOR	C	52125300	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3310	1997-06-06	SANTAFE DE BOGOTA	06	050S40242659

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 45F SUR 13 37 - Código Postal: 111821.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

DG 45F SUR 13 39

DG 45F SUR 13 41

**Dirección(es) anterior(es):**

DG 45F SUR 10A 33, FECHA: 2013-05-06

CL 46 S 10A 33, FECHA: 2005-01-12

**Código de sector catastral:**

001410 11 15 000 00000

**CHIP:** AAA0008KFHK

**Número Predial Nal:** 110010114181000110015000000000

**Destino Catastral :** 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno (m<sup>2</sup>)** 128.0      **Total área de construcción (m<sup>2</sup>)** 364.85

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	303,825,000	2023
1	282,925,000	2022
2	206,062,000	2021
3	204,752,000	2020
4	185,004,000	2019
5	167,928,000	2018
6	138,437,000	2017
7	115,786,000	2016
8	122,975,000	2015
9	119,522,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-suegias-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 13 días del mes de Septiembre de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

  
**JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA**  
 SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **458740A26621**.

## Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



Memorial avalúo catastral inmueble. Rad. 6-2022-00044. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. JEANETHE MUÑOZ CORREDOR

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mié 13/09/2023 10:46 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jeanethemunozcorredor@gmail.com <jeanethemunozcorredor@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (273 KB)

AAA0008KFHK JEANETHE MUÑOZ.pdf; MEMORIAL AVALÚO. BCS- JEANETHE MUÑOZ CORREDOR.pdf;

Respetados señores  
Juzgado 6o Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 6-2022-00044. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta avalúo catastral del inmueble objeto de esta acción hipotecaria, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico al extremo pasivo, para los fines del Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín  
C.C. 79'372.472 Btá.  
T.P 47.217 del C.S. de la J.

**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**  
**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**  
**Bogotá, D.C.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00764-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADOS:** YENNY VIVIANA CASTILLO PASTRANA  
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Se incorpora al plenario la comunicación remitida por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, por medio de la cual da a conocer que se celebró un acuerdo de pago con la demandada en los términos del artículo 553 del Código General del Proceso.

Respecto de la renuncia al poder presentada por el doctor **EDUARDO TALERO CORREA**, se avizora que no hay lugar a tramitarla, por cuanto fue aceptada desde el 13 de julio de 2023.

Así, para todos los fines legales y de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

1. **SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo instaurado contra la señora **YENNY VIVIANA CASTILLO PASTRANA**, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, sin que pueda superar la fecha de la última cuota pactada en el acuerdo de pago (28/05/2029).
2. Por secretaría **OFÍCIESE** a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, dando a conocer la suspensión ordenada, asimismo, deberá requerírsela para que indique los pormenores del cumplimiento del acuerdo de pago.
3. Abstenerse de resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor **EDUARDO TALERO CORREA**, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5<sup>o</sup>

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00615-00  
**DEMANDANTE:** ROSALBINA GIL TORRES y RICARDO RINCÓN LAGOS  
**DEMANDADO:** JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA, LUCRECIA PRIETO PUERTO, INES PRIETO DE GARCÍA y PERSONAS DEMÁS INDETERMINADAS.  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia**

La respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** “mediante la cual indica que el predio objeto de pertenencia proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar<sup>1</sup>.

La publicación del emplazamiento de JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA, LUCRECIA PRIETO PUERTO, INES PRIETO DE GARCÍA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO<sup>2</sup>, efectuado en el editorial EL ESPECTADOR el domingo 6 de agosto de 2023 en página web y medio impreso, y la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, así como el pago de expensas en la Oficina de Instrumentos Públicos, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento para los fines procesales a que haya lugar.

Por secretaria **INCLÚYASE** el emplazamiento de JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA, LUCRECIA PRIETO PUERTO, INES PRIETO DE GARCÍA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en los términos y para los fines del artículo 108 del C.G.P.

<sup>1</sup> Archivo 033 Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro

<sup>2</sup> Archivo 034 Memorial Aporta Cumplimiento

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el nombramiento de curador de que trata el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscrita la demanda, se resolverá sobre la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al tenor de lo previsto en el numeral 7º de la citada normatividad.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00780-00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. cessionario de AECSA  
S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS CALDERÓN CAÑÓN  
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad BBVA COLOMBIA S.A. en favor de AECSA S.A. (hoy AECSA S.A.S.) por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la cesión del crédito que hace la entidad BBVA COLOMBIA S.A. en favor de AECSA S.A.S. (antes AECSA S.A.), en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

**SEGUNDO: RATIFICAR** el mandato conferido a la doctora DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01102-00

**SOLICITANTE:** JOHN ALEXANDER BAREÑO GARCÍA

**Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado, es decir, **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO** manifestó que no le es posible tomar posesión del cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta) miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admsitorio.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

## DATOS BÁSICOS

Nombres	HERNAN ADOLFO	Apellidos	SUAZA CADAVÍD
Número de Documento	71647252	Edad	59
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	suanet@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	13/05/2020	Radicado de inscripción	

## DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 23 # 5-35 Edificio TORRE K, OFICINA 1311, Bogotá, D.C.	3112505670	3112505670	BOGOTÁ, D.C.

## CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-09-05	Número Tarjeta Profesional	

### Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

## Experiencia Profesional

### Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	830079923	JARP INVERSIONES SAS EN TRAMITE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	19/07/2023	Activo

NIT	830048503	INDUSTRIAS FENIX RESILIENTES S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/11/2022	Activo
NIT	900136200	CONSTRUCTORA NIVA S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/05/2022	Terminado
NIT	900364357	SERVER SOLUTION S.A.S, EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/05/2022	Terminado
NIT	900049817	INYECCION DE PLASTICOS Y SOPLADO SAS AV PLASTICOS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/10/2021	Activo
NIT	900348668	MORENA LATINA S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	25/03/2021	Terminado
CÉDULA	13800183	ARDILA BLANCO LUIS HUMBERTO EN REORGANIZACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	19/02/2021	Terminado
CÉDULA	11337244	FORERO MONROY CARLOS ARTURO EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	21/10/2020	Terminado
NIT	830089513	COLPRECOM SAS EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	15/10/2020	Terminado
NIT	811021965	VIAJES ORIENTUR LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/03/2004	Terminado
NIT	890919975	AGROMINERA EL CERRO S. A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	10/03/2003	Terminado
NIT	890937862	CONFECIONES ALMO LTDA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	14/01/2003	Terminado
NIT	890915219	AGROGANADERA TABLAITO LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/03/2001	Terminado

### Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

### Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Titulo	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	80437244	JULIO CESAR LUNA MACIAS	CONTADOR PÚBLICO	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1022362254	INGRID PAOLA GÓMEZ BOHÓRQUEZ	CONTADORA PÚBLICA	
Pregrado en ciencias jurídicas	51664110	MIRYAM YOLANDA VEGA RODRIGUEZ	ABOGADA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00751-00  
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO MUNEVAR MÉNDEZ  
Sucesión

Del trabajo de partición presentado por el abogado GABRIEL ROMERO GRANADOS córrase traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a contestar el oficio No. 1284 de 1 de agosto de 2023 enviado el 13 de septiembre de 2023. Ofíciuese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 038 Memorial Trabajo de Partición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00221-00  
**SOLICITANTE:** RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a que el auxiliar **DORIS HORMAZA LEÓN<sup>1</sup>** no compareció al proceso por estar incluido en la categoría B, se ordena **RELEVARLA del cargo**, y se dispone a designar a (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 042 Memorial No Acepta Cargo Liquidador.

## DATOS BÁSICOS

Nombres	Licet Yadira	Apellidos	Velásquez Pacheco
Número de Documento	52315909	Edad	46
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	velasquezlicet2021@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	16/05/2020	Radicado de inscripción	

## DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE12 B No. 9-33 OFICINA 611	3013352808	3013352808	BOGOTÁ, D.C.

## CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
-----------------	-----------------------------

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-09-05	Número Tarjeta Profesional	

## Experiencia Profesional

### Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	860049661	TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	10/05/2023	Activo
CÉDULA	91246670	ALONSO RODRIGUEZ HENRY	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/11/2022	Activo
NIT	830064657	INGENIERIA STRYCON S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/05/2022	Activo
NIT	860050544	DISTRIBUIDORA VELEZ S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/07/2021	Terminado
CÉDULA	4059001	MOJICA SUAREZ JORGE ALBERTO. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/11/2020	Activo

## Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00726-00

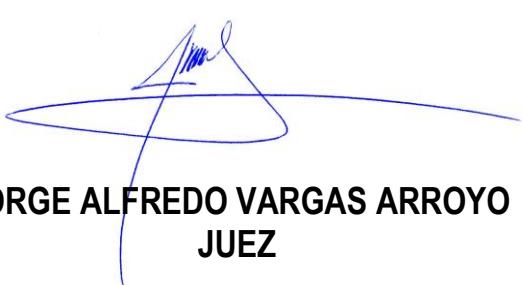
**SOLICITANTE:** MARÍA LOURDES OTÁLORA FARFAN

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que se pagó al liquidador la suma por concepto de honorarios provisionales que fueron consignados a órdenes del Despacho.

Asimismo, se agrega al plenario la actualización del inventario aportada por el liquidador (archivo No. 080), sin embargo, se correrá traslado de la misma una vez se encuentren notificados los acreedores, de acuerdo con lo dicho en el numeral 2 del artículo 564. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la deudora para que sufrague los costos de la notificación ordinada en el ordinal cuarto del auto fechado 21 de septiembre del 2021. Una vez cumplido lo anterior, el **LIQUIDADOR** posesionado proceda a efectuar la aludida notificación a los acreedores en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00784-00

**DEMANDANTE:** ROSALBA PINZÓN MORENO

**DEMANDADO:** URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA EN  
LIQUIDACIÓN e INDETERMINADOS

**Pago directo-Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demanda fue debidamente inscrita en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión (archivo No. 079 del expediente digital). Por lo anterior, y como quiera que se reúnen los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso), por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias. Una vez venza el término contemplado en dicha norma, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 4 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00212-00  
**SOLICITANTE:** CESAR AUGUSTO ACUÑA SUÁREZ  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CORRE TRASLADO de la rendición final de cuentas presentada por la Liquidadora posesionado, por el término de **tres (03) días** para que las partes realicen las manifestaciones que consideren correspondientes (artículo 571 del Código General del Proceso). Una vez fijado, el término anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Por otro lado, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación de **DATACRÉDITO EXPERIAN** para lo que consideren pertinente (archivo No. 094 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE**

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 44 del 11 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

CE-0409-2023 JUEZ 06

**Señor****JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**CORREO ELECTRONICO: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.**

**DEUDOR:** CESAR AUGUSTO ACUÑA SUAREZ  
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

**PROCESO:** No. 2021-00212-00

**ASUNTO:** RENDICION DE CUENTAS FINALES DE LA GESTION CONFORME  
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO571 DEL C.G. DEL P.

**ADRIANA CASTIBLANCO ROZO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, actuando en calidad de **LIQUIDADORA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho para presentar la rendición de cuentas finales de mi gestión, teniendo en cuenta la adjudicación llevada a cabo en audiencia de fecha 25 de julio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

1. Realice posesión del cargo designado por su despacho como liquidadora según acta de fecha **01 de abril del año 2022**.
2. Mediante memorial CE-0109-2022 Juzgado 6 radicado en el juzgado el **14 de septiembre de 2022**, se aportaron las constancias de envío de los avisos de notificación a los acreedores inmersos en el proceso de liquidación patrimonial y la publicación efectuada del aviso conforme a lo preceptuado por el artículo 564 del C.G. del P.
3. Mediante memorial radicado en el juzgado el **26 de septiembre de 2022**, se actualizó el inventario valorado de los bienes y acreencias relacionados por la concursada.
4. En la presente liquidación patrimonial de persona natural no comerciante el concursado manifestó que no poseía bienes muebles o inmuebles, el valor del inventario y la adjudicación fue de cero \$0, razón por la cual no hubo lugar a llevar a cabo diligencia de entrega de bienes.
5. El 25 de julio de 2023 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de conformidad con el artículo 568 y 570 del C.G. del P.
6. El concursado suministro las expensas necesarias, para él envió de los avisos de notificación a los acreedores y la realización de la publicación del aviso

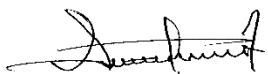
ADRIANA CASTIBLANCO ROZO

Auditores & Abogados

conforme a lo preceptuado por el artículo 564 del C.G. del P. y el numeral tercero del Auto de apertura del proceso de Liquidación emitido el 24 de marzo de 2021. por la suma de \$ 500.000 el 26 de agosto de 2022.

De conformidad con lo anterior, dejo rendidas las cuentas finales de mi gestión como liquidadora, en el proceso del asunto.

Atentamente,



---

**ADRIANA CASTIBLANCO ROZO**  
LIQUIDADORA  
C.C. 51.905878 Expedida en Bogotá D.C.  
Celular: 312 433 8197  
Correo: [adrianacastiblancor@gmail.com](mailto:adrianacastiblancor@gmail.com)

## PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL EXP 2021-00212

Adriana Castiblanco Rozo <adrianacastiblancor@gmail.com>

Lun 25/09/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

CE-0409-2023 JUEZ SEXTO Rendición de Cuentas.pdf;

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

E.S.D

Adjunto ala presente Informe de rendición de cuentas por el proceso en referencia.

Agradezco su atención.

***Adriana Castiblanco Rozo***

*Liquidadora*

[Email:adrianacastiblancor@gmail.com](mailto:adrianacastiblancor@gmail.com)

*Cel: 312 433 81 97*